



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE APROPIACIÓN ILÍCITA Y
RECEPTACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 04712-2007-28-
1601-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD – TRUJILLO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ANDER JAVIER GUEVARA PRETEL

ASESOR

Mgtr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinosa Callan

Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado

Miembro

Mgr. Santos Javier Salinas Salirrosas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi asesor Santos Javier Salinas Salirrosas:

Por la orientación y ayuda que me brindó para la realización de esta tesis, por su apoyo y amistad.

DEDICATORIA

A mis padres José y Luz:

Por haberme apoyado en todo momento,
por sus consejos, sus valores y su amor.

A mis hermanos y sobrinos:

Por llenar mi vida de alegría y
amor cuando más lo he
necesitado.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, apropiación ilícita y receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; mientras la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, es de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, apropiación ilícita y receptación, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: Which is the quality of the judgments of first and second instance on, illicit appropriation and receiving stolen goods, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the file N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo, 2017; the general objective, dertermine the quality of the judgments in study. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial process selected by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part, belonging to: the judgment of first instance, were of range: very high, very high, very high and very high; while the judgment of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, it´s of range: very high and very high, respectively.

Key words: Quality, illicit appropriation and receiving stolen goods, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador y Asesor.....	.ii
Agradecimiento.....	.iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xviii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	.5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	8
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	8
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	8
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	8
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	8
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	8
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	8
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	8
2.2.1.1.2.1.1. Unidad jurisdiccional.....	9
2.2.1.1.2.1.2. Exclusividad jurisdiccional.....	9

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	9
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	9
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	9
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	9
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	9
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa Juzgada.....	10
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	10
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	10
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	10
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	10
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	11
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del <i>Ius Puniendi</i>.....	11
2.2.1.3. La jurisdicción	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.1.1. Elementos.....	11
2.2.1.4. La competencia	11
2.2.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	11
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	12
2.2.1.5. La acción penal	12
2.2.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	12
2.2.1.5.2.1. Ejercicio público de la acción penal	12
2.2.1.5.2.2. Ejercicio privado de la acción penal	12
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	12
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	12
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	13
2.2.1.6. El Proceso Penal	13

2.2.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	13
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad	13
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	13
2.2.1.6.2.4. Principio acusatorio	13
2.2.1.6.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia	14
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	14
2.2.1.6.4. Objeto del proceso penal.....	14
2.2.1.6.5. El proceso como garantía constitucional	14
2.2.1.6.6. Clases de proceso penal	14
2.2.1.6.6.1. El proceso penal común	14
2.2.1.6.6.2. El proceso penal especial	14
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	15
2.2.1.7.1. La cuestión previa.....	15
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	15
2.2.1.7.3. Las excepciones	15
2.2.1.8. Los sujetos procesales	15
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	15
2.2.1.8.1.1. Concepto	15
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	15
2.2.1.8.2. La Policía	16
2.2.1.8.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.8.2.2. Funciones.....	16
2.2.1.8.3. El Juez penal	16
2.2.1.8.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.8.3.2. Funciones.....	17
2.2.1.8.4. El imputado	17

2.2.1.8.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.8.4.2. Derechos del imputado	17
2.2.1.8.5. El abogado defensor	17
2.2.1.8.5.1. Concepto.....	17
2.2.1.8.5.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	17
2.2.1.8.5.3. El defensor de oficio.....	17
2.2.1.8.6. El agraviado	18
2.2.1.8.6.1. Concepto	18
2.2.1.8.6.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	18
2.2.1.8.6.3. Constitución en parte civil	18
2.2.1.8.7. El tercero civilmente responsable.....	18
2.2.1.8.7.1. Concepto	18
2.2.1.8.7.2. Características de la responsabilidad	19
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	19
2.2.1.9.1. Concepto	19
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	19
2.2.1.9.2.1. Principio de necesidad	19
2.2.1.9.2.2. Principio de legalidad	19
2.2.1.9.2.3. Principio de proporcionalidad.....	19
2.2.1.9.2.4. Principio de provisionalidad	20
2.2.1.9.2.5. Principio de prueba suficiente.....	20
2.2.1.9.2.6. Principio de judicialidad	20
2.2.1.9.2.7. Principio de excepcionalidad	20
2.2.1.9.2.8. Principio de razonabilidad	20
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	20
2.2.1.9.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal	20
2.2.1.9.3.2. Las medidas cautelares de carácter real.....	21
2.2.1.10. La prueba.....	21

2.2.1.10.1. Concepto	21
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	21
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	21
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	21
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	22
2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba	22
2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba.....	22
2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba	22
2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba	22
2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba	22
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba	22
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba	23
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	23
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria	23
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba	23
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud	23
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados ..	23
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	24
2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	24
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	24
2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.....	24
2.2.1.10.7.1. El atestado policial	24
2.2.1.10.7.1.1. Concepto.....	24
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio	24
2.2.1.10.7.1.3. El informe policial en el Código Procesal Penal	25
2.2.1.10.7.1.4. El atestado policial – el informe policial en el proceso judicial en	

estudio	25
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva	25
2.2.1.10.7.3. Declaración de preventiva	25
2.2.1.10.7.4. La testimonial	25
2.2.1.10.7.5. Documentos	25
2.2.1.10.7.6. La pericia	26
2.2.1.11. La Sentencia	26
2.2.1.11.1. Etimología	26
2.2.1.11.2. Concepto	26
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	27
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia	27
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión	27
2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad	27
2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso	27
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia	27
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	27
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia	28
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia	28
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial.....	28
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia	28
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	29
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva	29
2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento	29
2.2.1.11.11.1.2. Objeto del proceso	29
2.2.1.11.11.1.2.1. Hechos del acusado.....	29
2.2.1.11.11.1.2.2. Calificación jurídica.....	29
2.2.1.11.11.1.2.3. Pretensión punitiva	29
2.2.1.11.11.1.2.4. Pretensión civil	30

2.2.1.11.11.1.2.5. Postura de las partes.....	30
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa.....	30
2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (valoración probatoria)	30
2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	30
2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	30
2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a las máximas experiencias.....	31
2.2.1.11.11.2.2. Fundamentación jurídica.....	31
2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad	31
2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	31
2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva	31
2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	31
2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la imputación objetiva	31
2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijurídica.....	32
2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad	32
2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena	32
2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de reparación civil.....	32
2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	32
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive	32
2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	32
2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión	33
2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena	33
2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión	33
2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	33
2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión.....	33
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	33
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva	33
2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento	33
2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación.....	34

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios	34
2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentación de la apelación.....	34
2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión punitiva	34
2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios.....	34
2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación	35
2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos.....	35
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa.....	35
2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria	35
2.2.1.11.12.2.2. Fundamento jurídico	35
2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	35
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive	36
2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación	36
2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	36
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	36
2.2.1.12.1. Concepto	36
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	36
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	36
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	37
2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal	37
2.2.1.12.4.1.1. El recurso de reposición.....	37
2.2.1.12.4.1.2. El recurso de apelación	37
2.2.1.12.4.1.3. El recurso de casación.....	37
2.2.1.12.4.1.4. El recurso de queja.....	37
2.2.1.12.4.1.5. Formalidades para la presentación de los recursos	37
2.2.1.12.4.1.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las	
sentencias en estudio	38
2.2.2.1. Identificación de los delitos sancionados en las sentencias en estudio.....	38

2.2.2.2. Ubicación de los delitos en el código penal.....	38
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con los delitos sancionados en las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.3.1. La teoría del Delito	38
2.2.2.4. La teoría del tipo penal	38
2.2.2.4.1. La tipicidad	38
2.2.2.4.2. Autoría y participación	39
2.2.2.4.2.1. La autoría	39
2.2.2.4.2.2. La coautoría	39
2.2.2.4.2.3. Participación	39
2.2.2.4.2.4. Instigación.....	39
2.2.2.4.2.5. Complicidad.....	40
2.2.2.4.3. La Antijuricidad.....	40
2.2.2.4.4. Las causas de justificación.....	40
2.2.2.4.5. La Culpabilidad.....	40
2.2.2.4.6. El error de prohibición.....	40
2.2.2.5. El Delito.....	41
2.2.2.5.1. Concepto.....	41
2.2.2.6. De los delitos investigados en el proceso penal en estudio	41
2.2.2.6.1. Delitos contra el patrimonio.....	41
2.2.2.7. El Delito de Apropiación Ilícita.....	41
2.2.2.7.1. Concepto	41
2.2.2.7.2. Características	41
2.2.2.7.3. Bien Jurídico Protegido	41
2.2.2.7.4. El Delito de Apropiación Ilícita en el Código Penal de 1991	42
2.2.2.7.5. Tipicidad Objetiva	42
2.2.2.7.6. Tipicidad Subjetiva	42
2.2.2.7.7. Grados de Desarrollo del Delito	43
2.2.2.7.8. Agravantes	43

2.2.2.7.9. Pena.....	43
2.2.2.8. El Delito de Receptación	44
2.2.2.8.1. Descripción legal	44
2.2.2.8.2. Concepto	44
2.2.2.8.3. Tipicidad objetiva	44
2.2.2.8.3.1. Sujeto activo	44
2.2.2.8.3.2. Sujeto Pasivo.....	44
2.2.2.8.3.3. Acción típica	44
2.2.2.8.4. Tipicidad subjetiva.....	45
2.2.2.8.5. Consumación	45
2.2.2.8.6. Pena	45
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	46
III. METODOLOGÍA	48
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	48
3.2. Diseño de investigación	48
3.3. Unidad de análisis	49
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	50
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
3.8. Principios éticos.....	57
IV. RESULTADOS.....	58
4.1. Resultados.....	58
4.2. Análisis de resultados	172
V. CONCLUSIONES.....	177

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	183
ANEXOS	186
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°04712-2007-28-1601-JR-PE-03.....	187
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	217
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	226
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	237
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	251

INDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1.	Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro N° 2.	Calidad de la parte considerativa	65
Cuadro N° 3.	Calidad de la parte resolutive.....	123

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4.	Calidad de la parte expositiva	128
Cuadro N° 5.	Calidad de la parte considerativa	134
Cuadro N° 6.	Calidad de la parte resolutive.....	159

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 7.	Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	163
Cuadro N° 8.	Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	167

I.

INTRODUCCIÓN

La calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, nos llevó a observar la administración de justicia en el contexto internacional, en el contexto latinoamericano, en el contexto nacional y en el contexto del distrito judicial de La Libertad, a fin de observar los problemas de la administración de justicia. Finalmente, las sentencias son el resultado del pensamiento humano, emitido por los magistrados en el uso de sus funciones y en representación del estado que resuelven los conflictos o incertidumbre que se les presentan.

En el ámbito internacional:

En Paraguay, los problemas que padece la administración de justicia son: La corrupción, falta de independencia de los jueces, falta de imparcialidad de los jueces y por último se advierte que la defensa pública es muy deficiente (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

En el ámbito nacional peruano:

En Perú, existen denuncias por conducta contra algunos magistrados por la prensa, así como denuncias de corrupción por parte de la población contra jueces, fiscales y contra auxiliares jurisdiccionales (San Martín, 2012).

En el ámbito local:

Según la Defensoría del Pueblo de Trujillo (2013), sostiene que, existe impaciencia por parte de la población, y no se entiende que la reforma de la administración de justicia es un problema estructural, y señala que el país no está preparado para esperar con calma la elaboración de transformaciones de fondo, cuando el país exige respuestas inmediatas. El tema de la falta de ética es fundamental, y debe ser planteado en cada una de las acciones que realicen las diferentes instituciones.

En el ámbito institucional universitario:

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, que corresponde un proceso penal sobre apropiación ilícita y receptación, donde el acusado B fue sentenciado en primera instancia por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de La Libertad, a una pena privativa de libertad de cuatro años suspendida por tres años, y C, a una pena privativa de libertad de tres años suspendida a dos años, sujetos a las reglas de conducta y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, resolución que fue, pasando a ser de competencia de la Primera Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; reformulando el monto de la reparación civil, y fijándose la suma de mil nuevos soles, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal común, donde la denuncia el señor fiscal formalizó el día 5 de noviembre del 2007, con sentencia de primera instancia de fecha 7 de julio del 2010, y finalmente la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de enero del 2011, en síntesis concluyó luego de 3 años, 2 meses y 19 días, respectivamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita y receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita y receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica; porque busca contribuir en la mejora continua de la calidad de las decisiones en la administración de justicia conforme lo precisa la investigación. Es por eso que la investigación atiende a los problemas que afronta la administración de justicia en el contexto internacional, en el contexto latinoamericano, en el contexto nacional y en el contexto del Distrito Judicial de La Libertad, se observa que son muchos los problemas que aquejan a la función jurisdiccional de impartir justicia, por cuanto se afirma que las decisiones se emiten con demora, parcialización, influencia política o amical lo cual genera insatisfacción en la sociedad. Asimismo, la calidad de las sentencia es uno de los propósitos en los procesos en la administración de justicia.

Por lo tanto, la administración de justicia en estudio, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, precepciones negativas, niveles de confianza bajos, vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir, cuestiones que debilitan su credibilidad.

La investigación en estudio, sirve para qué la administración de justicia, a través de sus órganos jurisdiccionales, deben de estar comprometidos en afrontar nuevos cambios contra la corrupción, transformación y modernidad, que garanticen seguridad jurídica y confianza en la ciudadanía y en el cumplimiento de sus procesos. Deben de crearse nuevos sistemas de gestión y modernización para contar con despachos modernos y sistematizados, mayor especialización y capacitación a los magistrados en las zonas rurales como en la selva.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas y Ramirez, (2009); investigó: “La Argumentación Jurídica en la Sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de acuerdos y otras disposiciones del consejo de gobierno del tribunal supremo, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurrir nuestros tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe de hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel de cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

También Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: *Vicios En La Sentencia Y Motivos Absolutorios De Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso De Apelación Especial En El Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas deben cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones. b) Son motivos de procedencia del recurso de apelación especial; i) El error iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia. ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento y finalmente. iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”.

Asimismo, Segura, (2007), investigó “El Control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal”, y sus conclusiones fueron. a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido presentada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia

convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Se constituye en un principio de garantía que actúa límite al poder persecutorio del Estado, además de ser un derecho fundamental, de exigir ser considerado inocente, mientras una sentencia judicial declare lo contrario (Rosas, 2009, p. 733).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El ciudadano tiene derecho a ser asistido en su defensa en cualquier proceso y en el estado en que se encuentre; de manera que la persona que se le hace una imputación delictiva tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, en condiciones de plena igualdad ante un Tribunal independientemente establecida de acuerdo a leyes preexistentes para la determinación de sus derechos y obligaciones (Rosas, 2009, p. 188).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Constituye la primera de las garantías constitucionales de la Administración de Justicia al permitir al libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los Tribunales de Justicia (Rosas, 2009, p. 191).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Se encuentra reconocida en el artículo 139°, inciso 3°, de la Carta Magna. De su contenido constitucional se protege a una persona que requiera de la protección de su derecho o de sus intereses legítimos (Mendoza, 2017).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1.1. Unidad jurisdiccional

Es un principio de la función jurisdiccional según el cual el Poder Judicial es el poder estatal constitucionalmente legitimado para administrar justicia, a través de sus órganos jerárquicos y diferenciados (San Martín, 2012, pp. 637 - 638).

2.2.1.1.2.1.2. Exclusividad jurisdiccional

Este principio constitucional obedece al postulado de que la jurisdicción se ejerce exclusiva y excluyentemente por el Poder Judicial, sin que puede ser ejercida válidamente por ningún otro poder del Estado (San Martín, 2012, p. 640).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Nuestra Constitución en su artículo 138° (como se citó en Rosas, 2009) indica que: *La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitucional y a las leyes* (p. 283).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Históricamente el Poder Judicial, por especial interés de las cúpulas partidarias, ha estado siempre atado al poder político, no sólo en los nombramientos, sino en cuanto al presupuesto y nunca ha tenido interés alguno en contar con una administración de justicia, no digamos excelente, sino razonablemente buena (Rosas, 2009, p. 287).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía a la no incriminación

Es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir “la que ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable” (San Martín, 2012).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Este derecho no lleva implícita la exigencia de cumplimiento de los plazos procesales dispuestos para el desarrollo de la actividad judicial, sino exclusivamente a los distintos trámites procesales hasta su finalización tengan lugar en un plazo razonable (Rosas, 2009).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Consiste en la calidad, atributo propio del fallo que emana del órgano jurisdiccional, cuando ha adquirido el carácter de definitiva; e igualmente es una medida de eficacia, que se traduce en inimputabilidad de la decisión judicial, la cual se produce cuando la ley todo ataque ulterior tendiente en obtener la revisión de la misma materia (Rosas, 2009).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cumple una función intrínseca y elemental en los procesos judiciales, básicamente, asegura un proceso equitativo; previene la imparcialidad; satisface la satisfacción del público y las exigencias de la sociedad de que la justicia muestre lo que hace; favorece el respeto de las leyes y también mantiene la confianza del público en la administración de justicia (Rosas, 2009).

2.2.1.1.3.5. La garantía de instancia plural

Tiene su fuente en el artículo 139° inciso 6 de nuestra carta magna, es un derecho fundamental de configuración legal, el mismo que comporta un reexamen de las resoluciones judiciales (San Martín, 2012).

2.2.1.1.3.6. La garantía de igualdad de armas

Este principio reconoce un trato procesal igualitario entre los contendores dentro del proceso penal, lo que viene expresamente reconocido por el artículo I, literal 3, del Título preliminar del CPP al establecer: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y este Código” (Reyna, 2015, p. 50).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Es un derecho constitucional que exige a la jurisdicción ordinaria, que las resoluciones que expiden deban contener las razones de hecho y derecho que justifiquen, su decisión final, mediante un juicio de valor adecuado y coherente (Rosas, 2016, pp. 117 – 118).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

La pertinencia de los medios probatorios, son aquellas que recaen sobre hechos pertinentes, vale decir, relacionado con el objeto de prueba, sea en el principal, sea en el incidente, de manera que si fueran impertinentes, estas deben ser rechazadas de plano por el juzgador, así como de prescindir de la actuación de la prueba que se estimen necesario para resolver la cuestión de fondo (Rosas, 2009, p. 729).

2.2.1.2. El derecho penal y el ius punendi

En la doctrina penal se ha impuesto la definición del proceso penal, es el conjunto de preceptos jurídicos establecidos por el Estado que asocian al delito, como hecho, una pena o medida de seguridad como legítima consecuencia (García, 2012, p. 63).

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

En conclusión, la jurisdicción, como manifestación de la soberanía ejercida por el Estado, es la potestad de administrar justicia vía los órganos competentes apuntando a resolver un conflicto de intereses jurídicos y hacer cumplir sus decisiones (Rosas, 2009, p. 229).

2.2.1.3.1.1. Elementos

Según Rosas (2009), siguiendo a la doctrina clásica se considera como elementos que integran la jurisdicción son los siguientes: La notion, vocatio, coertio, iudicium y executio (p. 229).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

La competencia es el límite de la jurisdicción, donde todos los jueces tienen jurisdicción, pero sólo algunos tienen competencia para determinados casos (Rosas, 2009, p. 239).

2.2.1.4.2. Regulación de la competencia en materia penal

Es la asignación de la función jurisdiccional penal a ciertos órganos jurisdiccionales penales de cierto tipo o grado para conocer de las pretensiones penales con preferencia a los demás órganos del orden jurisdiccional penal (Rosas, 2009, p. 240).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio

Se trata de dos delitos contra el patrimonio (Apropiación Ilícita y Receptación), la competencia corresponde al Juzgado Penal Unipersonal, así lo establece:

Art. 28 del Código Procesal Penal, inciso “2” donde se lee:

Los Juzgados Penales Unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento y, en su caso, la ejecución de lo resuelto (Rosas, 2009, p. 201).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

2.2.1.5.2.1. Ejercicio público de la acción penal

La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular (Rosas, 2009, p. 219).

2.2.1.5.2.2. Ejercicio privado de la acción penal

Le corresponde ejercer la acción penal al directamente ofendido por el delito, mediante la presentación de querrela ante el órgano judicial competente (Rosas, 2009, p. 210).

2.2.1.5.3. Características de la acción penal

La acción penal depende de las características que permiten cumplir el objetivo de imparcialidad y la actividad punitiva para completar la dictaminación de la resolución jurídica o sentencia y se determina por ser pública, única, indivisible, irrevocable, inmutable; (Rosas, 2009 p. 208).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

A criterio de (Rosas, 2009, p. 209) señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio, cuyos resultados determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al juez.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Con la norma constitucional, el rol del Ministerio Público, que actúa conforme a las funciones constitucionalmente reconocidas, su ley orgánica y la ley procesal bajo sus principios, de los cuales resaltan los de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad (Sánchez, 2009, p. 92).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Es la rama del derecho que estudia las normas que regulan las actuaciones del Ministerio Público y de las partes ante el órgano jurisdiccional para que este resuelva el procedimiento de la acción penal ejercitada (San Martín, 2012).

2.2.1.6.2. Principio aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

En la Constitución de 1993 se consagra en el artículo 139°, inciso 10, “el principio de no ser penado sin proceso judicial” (Rosas, 2009, p. 180).

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

Desde la perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, solo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (San Martín, 2012).

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio radica en que se busca evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para la realización de algún fin, en otras palabras, se pretende impedir la vulneración de la dignidad de la persona (Villavicencio, 2017).

2.2.1.6.2.4. Principio acusatorio

Forma parte de las garantías sustanciales del proceso penal, según el cual, nadie puede ser condenado sin que exista previamente una acusación formulada en su contra, la cual le permita la posibilidad de contestación o rechazo de la acusación (Rosas, 2009, p. 637).

2.2.1.6.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Se asienta en una congruencia procesal, la cual incorpora entre uno de sus elementos insustituibles el contenido constitucionalmente garantizado del principio acusatorio, que se proyecta incluso a la garantía de tutela jurisdiccional (San Martín, 2012, p. 20).

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Consiste en identificar, con todo rigor, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia del hecho punible atribuido al imputado que es el único identificador del objeto procesal juntamente con la persona del imputado (San Martín, 2012, p. 8).

2.2.1.6.4. Objeto del proceso penal

Permite controlar que no se varíe el ámbito del proceso y, con ello, la lógica de los roles y condiciones de actuación de las partes procesales y las garantías de un juicio justo y equitativo, todo lo cual precisamente persigue el principio acusatorio (San Martín, 2012, pp. 7- 8).

2.2.1.6.5. El proceso como garantía constitucional

El Estado garantiza la plena vigencia de los derechos humanos y de otro proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y la protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal (San Martín, 2012).

2.2.1.6.6. Clases del proceso penal

2.2.1.6.6.1. El proceso penal común

Según Cabrera (2008), sostiene que el Proceso Penal Común es el mecanismo de resolución o redefinición de los conflictos penales y posibilitar la debida atención a los requerimientos sociales de seguridad frente al delito, y el respeto a los derechos del justiciable.

2.2.1.6.6.2. El Proceso Penal Especial.

(Ernesto de la Jara, Vasco Mujica & Gabriela Ramírez, 2009) Según el NCPP, no toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar

necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial. Por ello, el NCPP ofrece cuatro procesos especiales, que permiten reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo ameriten. Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una sentencia rápida.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Es un medio de defensa que se opone a la acción penal; por ella se pone en conocimiento que falta un requisito de procedibilidad; por ello, la ley procesal penal prevé que esta puede ser deducida de oficio (Rosas, 2009).

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Es un medio de defensa por el cual se reclama el pronunciamiento previo de otra vía extrapenal que permita determinar el carácter delictuoso del hecho imputado; generalmente tiene carácter civil o administrativo; pero puede tener otro carácter, según la causa; la resolución en jurisdicción extrapenal servirá para que el juez penal decida, afirmando o negando, el carácter delictuoso del hecho objeto de la imputación y resuelva si el proceso penal debe proseguir o ser archivado definitivamente (Rosas, 2009).

2.2.1.7.3. Las excepciones

Connota un derecho que le corresponde a una de las partes para oponerse a la prosecución de la pretensión punitiva. De ahí que el fiscal debe tener mucho cuidado al momento de formalizar la investigación preparatoria (Rosas, 2009, p. 505).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El ministerio público

2.2.1.8.1.1. Concepto

Surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social (Rosas, 2009, p. 289).

2.2.1.8.1.2. Atribuciones del ministerio público

Según Rosas (2009), señala las siguientes atribuciones:

- a) El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la ley.
- b) Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en los ámbitos de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes, que se realicen conforme a la ley.
- c) El Fiscal, además, podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos. Para este cometido, el Fiscal se ha presentado en el lugar de los hechos.
- d) El Fiscal formulará Disposiciones, Requerimientos y Providencias en forma motivada y específica.
- e) El Fiscal procederá oralmente en la Audiencia y en los debates, y por escrito en los demás casos.
- f) En caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional (pp. 428 – 429).

2.2.1.8.2. La policía

2.2.1.8.2.1. Concepto

Es uno de los organismos institucionalizados del control penal, está encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia (Villavicencio, 2017, p. 12).

2.2.1.8.2.2. Funciones

Previene peligros para el orden y la seguridad pública e investigar y perseguir delitos y faltas; también constituyen un servicio público a la comunidad con la finalidad de garantizar a toda la población del libre ejercicio de los derechos y libertades en que se funda (Villavicencio, 2017, p. 14).

2.2.1.8.3. El juez penal

2.2.1.8.3.1. Concepto

Es una de las más altas dignidades del Estado, con “*poder jurisdiccional*” para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para este conflicto (Rosas, 2009, p. 283).

2.2.1.8.3.2. Funciones

Conocer y conducir el debate durante el juicio oral, para luego determinar la culpabilidad o inocencia del imputado (Rosas, 2009).

2.2.1.8.4. El imputado

2.2.1.8.4.1. Concepto

Es por siempre un ser humano con dignidad, sentimientos y sobre todo sujeto de derecho, de modo que no puede recibir un tratamiento arbitrario o indigno, máxime, si se evidencia la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario al final del proceso penal (Rosas, 2009, p. 304).

2.2.1.8.4.2. Derechos del imputado

Muchos son los derechos y las normas, tanto nacionales como internacionales, que se encargan de proveer el marco legislativo de protección al imputado, desde una investigación hasta la existencia de un proceso penal (Rosas, 2009, p. 306).

2.2.1.8.5. El abogado defensor

2.2.1.8.5.1. Concepto

Ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho de pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla (Rosas, 2009, p. 347).

2.2.1.8.5.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según San Martín (2012), señala los requisitos para el ejercicio de la abogacía:

1. **Para patrocinar se requiere:**
 - a) Tener título de abogado.
 - b) Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; y
 - c) Estar inscrito en un Colegio de abogados.

2.2.1.8.5.3. El defensor de oficio

Cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección de elección, el Juez o la Sala Penal le nombrará un abogado defensor de oficio (San Martín, 2012).

2.2.1.8.6. El agraviado

2.2.1.8.6.1. Concepto

En la doctrina existe bastante confusión en la identificación práctica de cuando estamos frente a una víctima, debido a la multiplicidad de conceptos utilizados por el derecho penal material y formal (víctima, sujeto pasivo, ofendido, perjudicado, actor civil, agraviado) produciéndose una absoluta falta de definición y gran confusión (Reyna, 2015, p. 364).

2.2.1.8.6.2. Intervención del agraviado en el proceso

Se debe tener en cuenta si el agraviado es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público; la importancia de esto radica en que, de ser así, el agraviado tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta (Rosas, 2009).

2.2.1.8.6.3. Constitución en parte civil

Es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil, es decir, es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial ante la comisión de un delito imputado del autor (Rosas, 2009).

2.2.1.8.6.4. Derechos del agraviado

Según Rosas (2009), señala que serán tratados con respecto a su dignidad y tendrán derecho a la pronta reparación del daño que hayan sufrido, de manera que se reforzarán los mecanismos judiciales y administrativos que les permita obtener reparaciones incluso del Estado cuando el agresor es funcionario público y también se tiende a garantizar su seguridad, el derecho de información, la asistencia gubernamental o voluntaria, la capacitación a funcionarios del sistema penal para que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas (p. 324).

2.2.1.8.7. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.7.1. Concepto

Es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso penal por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que dicha consideración tiene que reparar el daño causado (Rosas, 2009).

2.2.1.8.7.2. Características de la responsabilidad

Proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar a la víctima del delito; es ajeno a la responsabilidad penal y también recae sobre las personas jurídicas (Rosas, 2009).

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Concepto

Son restricciones personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento (Rosas, 2009, p. 443).

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

2.2.1.9.2.1. Principio de necesidad

El Estado sólo puede emplear la pena cuando está en situación de explicar para la convivencia social, para mantener el orden democrático y social establecido (artículo 43, Constitución Política). En un Estado social, el Derecho Penal se legitima sólo cuando protege a la sociedad, pero si su intervención resulta inútil, entonces perderá su justificación (Villavicencio, 2017, pp. 91 – 92).

2.2.1.9.2.2. Principio de legalidad

En la Constitución de 1993 se consagra en el artículo 139°, inciso 10, “el principio de no ser penado sin proceso judicial”. La Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 6°: *“todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios de legalidad, inmediación, concentración”* (Rosas, 2009, p. 180).

2.2.1.9.2.3. Principio de proporcionalidad

Exige la aplicación de la medida menos gravosas, la misma que no debe ser desproporcionada en relación con la gravedad del hecho ni del eventual peligro que se trata de prevenir (Rosas, 2009).

2.2.1.9.2.4. Principio de provisionalidad

Se aplican por el tiempo estrictamente necesario para alcanzar sus fines del proceso; no son medidas definitivas sino provisionales, lo que significa que en cualquier fase procesal o una vez concluido el mismo cesa o se convierten en definitivas mediante otras formas procesales (Rosas, 2009).

2.2.1.9.2.5. Principio de prueba suficiente

Se decide con sustentación de elementos de convicción para referirse al cumulo de pruebas que debe basar el mandato judicial al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria (Rosas, 2009).

2.2.1.9.2.6. Principio de judicialidad

Son las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo forma y con las garantías previstas por la ley (Rosas, 2009).

2.2.1.9.2.7. Principio de excepcionalidad

Sólo se aplican en forma excepcional cuando son absolutamente indispensables para los fines del proceso. En tal sentido la regla es que se dicte la medida de comparecencia (Rosas, 2009).

2.2.1.9.2.8. Principio de razonabilidad

Es un criterio íntimamente vinculado al valor de la justicia, se expresa como un mecanismo de control o interdicción a la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de sus facultades discrecionales (Rosas, 2009).

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.9.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal

Son aquellas resoluciones normalmente judiciales, mediante las cuales, en el curso de un proceso penal, se limita la libertad de movimiento del imputado con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia (Rosas, 2009).

2.2.1.9.3.2. Las medidas cautelares de carácter real

Recaen sobre el patrimonio del imputado o en todo caso sobre los bienes patrimoniales, limitándose, con la finalidad de impedir que durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de la sentencia con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso (San Martín, 2012).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Es lo que confirma o desvirtúa una como afirmación precedente, y que esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptuar a la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva (Rosas, 2009, p. 702).

2.2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Es aquello que puede ser probado, sobre lo cual debe o puede recaer la prueba, no se debe limitar o coincidir con el aspecto fáctico del objeto procesal, sino integrarse con una serie de datos que rodean al hecho básico que se pretende jurídicamente relevante, datos que conducen a confirmar o descalificar la alegación de las partes (Rosas, 2009, pp. 705 – 706).

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba

Constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal; mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán de la convicción del juzgador, la mínima actividad probatoria en el proceso penal (Rosas, 2009, p. 721).

2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquél, que las conclusiones a que se llegue sean el fruto racional de las pruebas en que se apoye (Rosas, 2009, p. 723).

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba

Consiste en que las pruebas se valoren en su conjunto, bien sea que se hayan practicado a petición de alguno de los sujetos procesales o por disposición oficiosa del juez (Rosas, 2009, p. 731).

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Durante la actividad probatoria se incorporan en el proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de la valoración, deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple (Rosas, 2009, p. 731).

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Es la forma o el método por el cual se va a obtener el conocimiento del objeto de la prueba, vale decir, los instrumentos, y conductas humanas, con los cuales se pretende lograr la verificación de los hechos imputados y así lograr la convicción del juzgador (Rosas, 2009, p.714).

2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de prueba

Es una presunción que admite prueba en contrario, pero en la cual lo relevante es que quien causa es quien tiene que demostrar la acusación, es decir, el acusado no tiene que demostrar su inocencia, ya que de ella se parte (Rosas, 2009).

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

Ella connota realizar un análisis crítico y lógico que le corresponde al juzgador sobre los elementos de prueba actuados en el proceso penal, constituyéndose así en una operación intelectual del Juez quien la va a ponderar y finalmente resolver (Rosas, 2009, p. 719).

2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

Es una operación intelectual que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia conviccional que se infiere de los medios de prueba (Rosas, 2009, p. 721).

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Es la ley procesal la que prefija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el Juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia aunque íntimamente no lo esté y, a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido aunque íntimamente lo esté (Rosas, 2009, p. 722).

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Consiste en el análisis crítico del resultado del examen probatorio, vale decir, se trata de un análisis razonado del resultado de la prueba introducida definitivamente en el proceso (Rosas, 2009, p. 730).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

Es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva (Rosas, 2009, p. 713).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óntica jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre los hechos, imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado (Rosas, 2009, p. 631).

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

El Juez penal, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad (Rosas, 2009, p. 659).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

El juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás, la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (Rosas, 2009, p. 663).

2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

La reconstrucción puede practicarse en la investigación preparatoria o en el juicio, pues en el juzgamiento en el que se vierten las declaraciones y se practican las demás pruebas que van a incidir en la deliberación, no las declaraciones prestadas en la investigación. Al parecer, ha primado el criterio tradicional de considerar la reconstrucción como una prueba sumarial o medio de investigación que no debe practicarse en el juicio (Talavera, 2017, pp. 103 – 104).

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

El Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con la finalidad de establecer un *iter fáctico*, que se plasmará en el relato de hechos probados (Talavera, 2017, p. 181).

2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio

2.2.1.10.7.1. El atestado policial

2.2.1.10.7.1.1. Concepto

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de comisión de una infracción (Villavicencio, 2017).

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio

“La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y tribunales” (Villavicencio, 2017).

2.2.1.10.7.1.3. El informe policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación, su elaboración se realiza en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la policía; es decir, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria (Villavicencio, 2017).

2.2.1.10.7.1.4. El atestado policial – el informe policial en el proceso en estudio

El presente proceso en estudio no evidencia atestado policial, dado que, la comunicación del delito se realizó directamente en Fiscalía.

2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva

Es la declaración judicial que presta el inculcado o imputado de la comisión de un la declaración judicial espontánea y libre ante el juez penal; antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene el derecho a que le asista un abogado y que si no le designa, se le nombrara uno de oficio (Villavicencio, 2017).

2.2.1.10.7.3. Declaración de preventiva

Es la manifestación que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal (Villavicencio, 2017).

2.2.1.10.7.4. La testimonial

Es el medio de prueba a través del cual el testigo, como órgano y fuente de prueba, suministra información pertinente con relación a las afirmaciones sobre hechos formulados en el proceso penal (Talavera, 2017, p. 284).

2.2.1.10.7.5. Documentos

La prueba documental penal, es el acto cierto, contundente, instrumental, significativo, lícito y necesario para el esclarecimiento de actitudes, responsabilidades, silencio visuales, gestuales, claves comunicativos, ausencia de comportamientos, hechos naturales, científicos, técnicos que hayan ocasionado una lesión al ordenamiento jurídico (Villavicencio, 2017).

2.2.1.10.7.5.1. Regulación de la prueba documental

El fiscal, durante la etapa preparatoria podrá solicitar al tenedor del documento y en caso de negativa solicitar al juez la incautación (Rosas, 2012).

2.2.1.10.7.5.2. Clases de documento

Tomando como referente lo normado en el artículo 185° del Nuevo Procesal Penal, son documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otro similares (Juristas Editores, 2013).

2.2.1.10.7.6. La pericia

Es el estudio versada en una ciencia, técnicos artísticos o especializados para determinar un hecho dentro del debate procesal, o auxiliar al Juez a entender la evidencia presentada (Rosas, 2009, p. 776).

2.2.1.10.7.6.1. Regulación de la pericia

El examen pericial está regulado en el artículo 172 NCPP y se realiza para que el perito explique los procedimientos y resultados de su investigación, además de aclarar algunos asuntos que, por razón de técnica de oficio, escapen al conocimiento promedio (por ejemplo, términos técnicos). Esta explicación pericial no libera de la elaboración y entrega del informe pericial.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

Viene del latín *sententia*, vocablo formado por un sufijo *entia*, sobre la raíz del precioso verbo latino *sentiré*, que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado, es un verbo que expresa un completo proceso perceptivo intelectual, pues a la vez significa etimológicamente sentir y pensar, con reflexión del juicio que constituye una opinión bien fundamentada (Rosas, 2009).

2.2.1.11.2. Concepto

Es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad (Rosas, 2009, p. 667).

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Rosas (2009) señala que la sentencia penal no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación, no podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación (p. 668).

2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia

La motivación debe incidir en los ámbitos propios del control judicial de la conformidad, voluntariedad y legalidad, así como debe de contener un juicio sobre la medición de la pena y la reparación civil (Rosas, 2009, pp. 416 – 417).

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada por el juez, en el cual dan resoluciones decisorias a las partes que hayan planteado en el proceso (San Martín, 2012).

2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad, incide en los ámbitos propios del control judicial de la conformidad y legalidad normativa, así como debe contener un juicio sobre la mediación de la pena y la reparación civil (San Martín, 2012).

2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso

La sentencia es el acto de la comunicación, que respeta las reglas jurídicas dentro del ordenamiento; es por esto, que debe verificar que por la regla general se refiere a juicios de hechos y de derecho sobre la decisión (Rosas, 2009).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Es un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico; es decir, la sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso (Rosas, 2009).

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del

ordenamiento; y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, este es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no (Rosas, 2009).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Corresponde al llamado derecho de defensa y al principio de tutela judicial efectiva, donde las partes y especialmente el acusado, tienen derecho a conocer los razonamientos y, por supuesto, los hechos probados que han servido de base a la sentencia y conducen a una determinada conducta (San Martín, 2012).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos han sido declarado probados, exponiendo y valorando la prueba en que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo relativo a la participación del acusado en el hecho punible (San Martín, 2012).

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial

Que el fundamento de la decisión sea la aplicación no arbitraria de las normas que se considera adecuadas al caso, pues tanto si la aplicación de la legalidad es fruto de un error patente, como si fuere arbitraria, manifestante irrazonada no podría considerarse fundada en Derecho, dado que la aplicación de la legalidad sería tan solo una mera apariencia (Reyna, 2015, p. 310).

2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia

Según Rosas (2009), cuenta con una estructura tripartita para la redacción de las decisiones:

- a) **La Parte expositiva:** Contiene el planteamiento del problema a resolver.
- b) **La parte considerativa:** Contiene el análisis de la cuestión en debate.
- c) **La parte resolutive:** Es la decisión del juez o sala penal sobre el acusado; de ser condenatoria o absolutoria.

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal que contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y las posturas de las partes (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.1. El encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla el lugar; fecha del fallo; el número de orden de la resolución; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.2. Objeto del proceso

Permite controlar que no se varíe el ámbito del proceso y, con ello, la lógica de los roles y condiciones de actuación de las partes procesales y las garantías de un juicio justo y equitativo, todo lo cual precisamente persigue el principio acusatorio (San Martín, 2012, pp. 7 – 8).

2.2.1.11.11.1.2.1. Hechos del acusado

El hecho establecido en la sentencia será el mismo si el acaecer real del agente, como acontecimiento unitario fijado por la acusación, se corresponde con los elementos esenciales que conforman unitariamente el tipo legal (San Martín, 2012, p. 9).

2.2.1.9.10.1.2.2. Calificación jurídica

El tema relativo a los presupuestos de observancia obligatoria que deben considerarse para la modificación de la calificación jurídica penal fáctica del proceso penal, ha sido desarrollado o tratado como el principio de determinación alternativa (Rosas, 2009).

2.2.1.11.11.1.2.3. Pretensión punitiva

La acción penal, como toda acción procesal, es un derecho subjetivo público pero es ejercido por el Ministerio Público, por ser quien tiene a su cargo, en representación del Estado, la persecución penal en todos aquellos casos de delitos de naturaleza pública (Oré, 2007).

2.2.1.11.11.1.2.4. Pretensión civil

Este hecho constituye, una de las principales atribuciones del código procesal penal que no solamente ha reconocido derechos a los agraviados, sino ha establecido mecanismos por los cuales, independientemente de la pretensión penal a cargo del Ministerio Público, se puede obtener pronunciamiento judicial en lo relativo a la pretensión civil (San Martín, 2012).

2.2.1.11.11.1.2.5. Postura de las partes.

Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión atenuante (San Martín, 2012).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

El juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar, resolver el litigio o controversia (San Martín, 2012).

2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (valoración probatoria)

Constituye una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal; mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador (Rosas, 2009, p. 721).

2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

La prueba en el proceso penal, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquél, que las conclusiones a que se llegue sean el fruto racional de las pruebas en que se apoye (Rosas, 2009, p. 723).

2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Realiza un análisis crítico y lógico que le corresponde al juzgador sobre los elementos de prueba actuados en el proceso penal, constituyéndose así en una operación intelectual del Juez quien la va a ponderar y finalmente resolver (Rosas, 2009, p. 719).

2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a las máximas experiencias

Constituyen materia de probatoria y objeto de prueba pericial; a su juicio, son los juicios empíricos de la vida, el tráfico, la industria o el arte, que sirven como proposición mayor en la apreciación de los hechos, sea para comprobarlos, sea para realizar su subsunción bajo la norma jurídica (López, 2009).

2.2.1.11.11.2.2. Fundamentación jurídica

Permite que las partes conozcan la razón de la decisión, e igualmente, que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un tribunal superior pueda controlar la correcta aplicación del derecho (Rosas, 2009).

2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

El tipo es un instrumento legal, pues pertenece al texto de la ley, es necesaria al poder penal, porque sin el tipo no se puede delimitar el campo de lo prohibido en el que interviene el derecho penal (Villavicencio, 2017, p. 296).

2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Identifica los aspectos de la imputación al hecho y al resultado, tomando como base al bien jurídico protegido y va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (Villavicencio, 2017, p. 302).

2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Está fundamentado en el modo, forma o grado de realización de la misma, por el dolo, los hechos restantes elementos subjetivos de lo injusto y la infracción de los deberes jurídicos específicos que obligan al autor (Villavicencio, 2017).

2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la imputación objetiva

La más usada por el legislador es la que corresponde al delito doloso de comisión y diferencia dos aspectos: tipo objetivo, identifica los aspectos de la imputación al hecho y al resultado y el tipo subjetivo corresponde el estudio de la teoría del dolo (Villavicencio, 2017).

2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijurídica

Es un predicado de la conducta, una cualidad al ordenamiento jurídico, a diferencia de lo injusto, que es un sustantivo que se utiliza para denominar a la acción típica luego que es calificada como antijurídica (Villavicencio, 2017).

2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Este proceso está dirigido finalmente hacia la determinación de la idoneidad de imponer una consecuencias jurídica del autor de la conducta antijurídica, y establecer la medida de la misma, contando con sus posibles causas atenuantes y agravantes (Rosas, 2009).

2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena

Está asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma (Villavicencio, 2017).

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

También se manifiesta una deficiencia en la fundamentación determinación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia nacional, no se establecen cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos (San Martín, 2012).

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (San Martín, 2012).

2.2.1.11.11.3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

Impide al tribunal considerar cuestiones ajenas al objeto de debate, lo que variaría el sentido del pronunciamiento, de una parte, la consideración de una cuestión esencial y el hecho punible atribuido al imputado; y, de otra, tampoco puede introducir una cuestión extraña al proceso (San Martín, 2012, p. 21).

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena

No se trata de precisar en la ley penal la pena exacta aplicable al autor de un delito, sino de establecer legalmente el marco mínimo y máximo para el hecho delictivo previsto en la ley (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Una decisión esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa con claridad, es decir, que un Juez no solamente administra justicia, sino también hacerlo correctamente (Gómez, 2010).

2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

Según Talavera (2011), esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe de constar:

- a) Lugar y fecha del fallo.
- b) El número de orden de la resolución.

- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de la ley del acusado, es decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.
- e) El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación

Tiene por objeto conocer los agravios que, según el recurrente, le irroga la sentencia de primera instancia; de tal manera, que cuando el apelante se limita a interponer el recurso, sin expresar agravios, el tribunal carece de base para ser el estudio, ya que, de otra suerte, semejante análisis constituiría una revisión del fallo (Rosas, 2009).

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse (Rosas, 2009, p. 685).

2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentación de la apelación

Es el elemento esencial para que proceda el recurso de apelación y todos los demás recursos; y por fundamentación, se entiende que debe contener el razonamiento sobre la censura en su referencia al agravio producido y al vicio o vicios experimentados como consecuencia de la resolución impugnada (Rosas, 2009).

2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión punitiva

Es la solicitud del pronunciamiento condenatorio sobre un sujeto a quien se entiende como autor de un hecho delictivo (Rosas, 2009).

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios

Es la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos de la *litis* (Rosas, 2009)

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

Si se impugnan sentencias absolutorias, el recurso no puede en ningún caso entorpecer, por ejemplo, la excarcelación del imputado así como impedir la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido tomar a lo largo del proceso, que son evidentes manifestaciones de un efecto ejecutivo de la sentencia, aun cuando ésta no sea condenatoria (Rosas, 2009, p. 678).

2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la abstracción de los hechos relevantes del caso tratado, con los cuales se plantea una pregunta que contiene las características notorias de la situación jurídica que se está considerando (Rosas, 2009).

2.2.1.11.12.2. La parte considerativa

2.2.1.11.12.2.1 Valoración probatoria

Tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por los sujetos procesales, éste resultaría ilusorio si el Juez no apreciara razonablemente todos los medios probatorios actuados en el procesos con el fin de sustentar su decisión (Rosas, 2009, p. 721).

2.2.1.11.12.2.2. Fundamento jurídico)

Se ha indicado, que en el proceso penal, cuando se dicta una sentencia condenatoria, se requiere una motivación reforzada, ya que el derecho a la tutela judicial efectiva se conecta, directa o indirectamente, con el derecho a la libertad personal (Rosas, 2009).

2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Se satisface cuando la misma contiene la argumentación que le sirve de sustento, la motivación de la decisión judicial tampoco tiene que ser expresa o manifiesta y la decisión judicial que contenga una motivación tacita puede cumplir con las exigencias (Reyna, 2015, p. 311).

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive

2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación

El recurso de apelación puede ser necesario tomar varias decisiones sobre el elemento sometido a apelación, pudiendo pertenecer cada uno de ellos a una participación distinta (Rosas, 2009, p. 675).

2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

2.2.1.11.13.1. Pena efectiva

Es una pena impuesta por el juez, que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal, es decir, su libertad para desplazarse por donde desee (Rosas, 2009).

2.2.1.11.13.2. Pena condicional

Es una medida alternativa de la pena privativa de libertad, como la prisión o el arresto domiciliario, evita las drásticas consecuencias negativas sobre el penado (Rosas, 2009).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Concepto

El antecedente de estos medios es, por ende la resolución judicial, por lo cual cabe señalar que no solo las sentencias pueden ser objeto de impugnación, sino, en general, todas las resoluciones judiciales siempre y cuando la ley procesal no disponga expresamente que se trate de resoluciones impugnables o irrecurribles (Rosas, 2009).

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos (Rosas, 2009).

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado (Rosas, 2009, p. 682).

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el código procesal penal

2.2.1.12.4.1.1. El recurso de reposición

Se fundamenta en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal autor de una resolución la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio de la cuestión (Rosas, 2009, p. 681).

2.2.1.12.4.1.2. El recurso de apelación

Constituye una renovación del proceso, es decir, como un medio para reparar los errores cometidos en la instancia anterior, se sustenta en el entendimiento de que el tribunal superior tiene amplitud de facultades, no sólo de revisar lo que es objeto del recurso, sino de la causa (Rosas, 2009, p. 682).

2.2.1.12.4.1.3. El recurso de casación

San Martín (Citado por Rosas, 2009), enseña que el recurso de casación penal, es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal (p. 686).

2.2.1.12.4.1.4. El recurso de queja

Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a cuando ésta hubiera sido desestimada, es decir, se busca corregir las decisiones originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad (Rosas, 2009).

2.2.1.12.4.1.5. Formalidades para la representación de los recursos

La sentencia debe ser controlada o revisada por el juez a través de ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de esta sentencia y también de otros actos procesales que producen efectos jurídicos eventualmente gravosos para alguno de los sujetos procesales (Rosas, 2009, p. 677).

2.2.1.12.4.1.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia, expedida en un proceso común por donde la sentencia fue emitida por el Séptimo Unipersonal Penal, por ende en segunda instancia la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de La Libertad; (Expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de los delitos sancionados en las sentencias en estudio

Los delitos investigados y sancionados fueron: apropiación ilícita y receptación (Expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03).

2.2.2.2. Ubicación de los delitos de apropiación ilícita y receptación en el Código Penal

El delito de apropiación ilícita se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo III del Código Penal.

Mientras que el delito de receptación, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo IV del Código Penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con los delitos sancionados en las sentencias en estudio

2.2.2.3.1. La teoría del delito

Se encarga de definir las características generales que debe de tener una conducta, para ser imputada como un hecho punible (Villavicencio, 2017, p.223).

2.2.2.4. La teoría del tipo penal.

2.2.2.4.1. La tipicidad.

2.2.2.4.1.1. Concepto

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden; a este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de

imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal; si luego de realizado dicho proceso se determina que el hecho encaja en los caracteres abstractos del tipo (Villavicencio, 2017).

2.2.2.4.2. Autoría y participación

2.2.2.4.2.1. La autoría

2.2.2.4.2.1.1. Concepto

Tiene el dominio del hecho, es decir, aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encauzarlo hacia el objetivo determinado (Villavicencio, 2017).

2.2.2.4.2.2. La coautoría

2.2.2.4.2.2.1. Concepto

Es una forma de autoría, con la peculiaridad que en ella el dominio del hecho es común a varias personas; coautores son las que toman parte en la ejecución del delito, co-dominio del hecho (Villavicencio, 2017).

2.2.2.4.2.3. Participación

2.2.2.4.2.3.1. Concepto

El partícipe no tiene ninguna manera el dominio del hecho; siendo así, sus actos no lesionaran al bien jurídico, sin embargo, su responsabilidad penal se justifica en razón a que contribuye a poner en peligro al bien jurídico que será lesionado por el autor (Villavicencio, 2017).

2.2.2.4.2.4. Instigación

2.2.2.4.2.4.1. Concepto

La instigación al lado de la complicidad constituye una forma de participación en sentido estricto, siendo la regla del artículo 24 del Código Penal, una extinción típica pues amplía los tipos de la parte especial para abarcar la conducta de quien dolosamente decide a otro a cometer el hecho punible (Villavicencio,2017).

2.2.2.4.2.5. Complicidad

2.2.2.4.2.5.1. Concepto

Es el que dolosamente colabora con otro para la realización de un delito doloso; la complicidad, al igual que la instigación, constituye una forma de participación en sentido estricto, por lo que las reglas que sobre ella establece el artículo 25 del Código Penal constituyen una ampliación del tipo que implica una extensión de la pena (Villavicencio, 2017).

2.2.2.4.3. La antijuricidad

2.2.2.4.3.1. Concepto

Es un predicado de la conducta, una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico, a diferencia de lo injusto, que es sustantivo que utiliza para denominar a la acción típica luego que es calificada como antijuricidad (Villavicencio, 2017).

2.2.2.4.4. Las causas de justificación

2.2.2.4.4.1. Concepto

Son aquellas que excluyen la antijuricidad, convirtiendo un hecho típico en lícito y conforme a derecho (Villavicencio, 2017).

2.2.2.4.5. La culpabilidad

2.2.2.4.5.1. Concepto

Se orienta a los fines preventivos de la pena, pero no sobre la base de un libre albedrío; es decir, su capacidad de poder dirigir la conducta hacia objetos de referencia y actuar conforme a la norma (Villavicencio, 2017).

2.2.2.4.6. El error de prohibición

2.2.2.4.6.1. Concepto

Consiste en el desconocimiento, inevitable o evitable, de la ilicitud penal de la conducta, lo que implica que la persona tenga las creencias de que la conducta que realiza no está sancionada por las leyes penales (Villavicencio, 2017).

2.2.2.5 El delito

2.2.2.5.1. Concepto

Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley; el delito por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena (Villavicencio, 2017).

2.2.2.6. De los delitos investigados en el proceso penal en estudio

2.2.2.6.1. Delitos contra el patrimonio

2.2.2.6.1.1. Concepto

Es el conjunto de conductas infractoras, que vulneran o ponen en peligro el bien jurídico patrimonio, y que nuestro Código Sistematiza en el Título V del Libro Segundo (Vizcardo, 2003).

2.2.2.7. El delito de apropiación ilícita

2.2.2.7.1. Concepto

Es el acto cometido por el agente delictivo en su provecho o en el de un tercero, haciendo suya o en forma indebida un bien mueble, una suma de dinero o cualquier otro objeto que se haya entregado para la guarda o depósito, a título de administración o cualquier otro título no traslativo de dominio, existiendo la obligación de devolver oportunamente el bien entregado en custodia (Paredes, 2016, p. 252).

2.2.2.7.2. Características

Se caracteriza básicamente por la transmutación verificada unilateralmente por el agente en el título posesorio de dinero, cosas muebles o efectos convirtiendo la posesión jurídica habilitadora para ello, en propiedad ilegítima (Paredes, 2016).

2.2.2.7.3. Bien jurídico protegido

Es el patrimonio, específicamente la propiedad de un bien mueble, pero en relación a este, resulta particularmente afectada la capacidad de disposición, base que fundamenta el derecho del propietario a su restitución (Paredes, 2016, p.256).

2.2.2.7.4. El delito de apropiación ilícita en el código penal de 1991

Se describe en el artículo 190°: “El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar; devolver; o hacer uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el agente obra en calidad de curador; tutor; albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años”.

2.2.2.7.5. Tipicidad objetiva

2.2.2.7.5.1. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona que después de haber recibido el bien mueble en virtud de un título de propiedad, es decir, que transmita solamente la posesión inmediata, tenido la obligación de devolverlo, entregarlo o darle en uso determinado (Paredes, 2016, p. 260).

2.2.2.7.5.2. Sujeto pasivo

En un estudio de Roy Freyre, (Citado por Paredes, 2016), indica que es sujeto pasivo en este delito, la persona titular del derecho real con quien debió cumplirse con la obligación de devolverle la cosa, o la persona por cuenta de quien se asumió la obligación de entregar el bien mueble a otro (p. 261).

2.2.2.7.6. Tipicidad subjetiva

Se requiere de dolo, el sujeto activo, ha de conocer y querer la apropiación de un bien mueble ajeno. Además se requiere un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, *animus ren sibi habendi*, que comprende la intención de apoderarse del bien y la de obtener un beneficio o provecho que puede recaer sobre el sujeto activo o un tercero. No es posible el tipo legal culposo (Paredes, 2016, p. 275).

2.2.2.7.7. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.7.7.1. Tentativa y consumación

2.2.2.7.7.1.1. Tentativa

Es difícil concebirlo en este delito, pues admitida la calificación del mismo como de “omisión”, es incompatible o extraordinariamente difícil, pues no hay intervalo entre el momento de la omisión y el de la infracción (Paredes, 2016, p. 276).

2.2.2.7.7.1.2. Consumación

Roy Freyre (Citado por Paredes, 2016), considera “que hay consumación en el momento en que el sujeto se apropia indebidamente de la cosa que poseía ilícitamente y de manera inmediata. La dificultad radica en precisar en la práctica cuándo existe realmente apropiación ilícita, es decir, cuándo el agente estableció de mutuo propio sobre la cosa aquellas relaciones equivalentes a las del propietario que son incompatibles con el cumplimiento de las obligaciones de entregar o devolver el bien (p. 276).

2.2.2.7.8. Agravantes

Según Paredes (2016) señala en los párrafos dos y tres del artículo 190° del Código Penal:

- a) Si el agente obra en calidad de curador, el acto voluntario por el cual el agente tomó la determinación de incluir el bien en su dominio patrimonial necesita exteriorizarse de una manera indubitada para así determinar la consumación (...).
- b) Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros, el sentido de esta agravante se encuentra en el hecho de que el agente se aprovecha de los padecimientos que sufre un grupo de personas debidos a algún desastre natural o similar, pudiendo incluso poner en peligro la vida o salud de éstos (pp.277, 278).

2.2.2.7.9. Pena

El artículo 190 del Código Penal en su primer párrafo establece:

El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un eso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

2.2.2.8. El delito de receptación

2.2.2.8.1. Descripción legal

Este artículo fue modificado por el artículo 1 de la Ley N°30076 publicada el 19 de agosto de 2013.

Artículo 194.- “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa”.

2.2.2.8.2. Concepto

Es un delito autónomo, pero goza de una estrecha relación con un hecho delictivo previo, por cuanto la receptación presupone la existencia de un delito anteriormente cometido, sobre el que la conducta receptora pueda superponerse. Sin la existencia de este previo delito, no es posible la receptación, no por dependencia de ningún tipo, sino en virtud de la misma definición de la conducta de receptación, entendida como la lesión de un bien jurídico ya lesionado (Paredes, 2016, p. 305).

2.2.2.8.3. Tipicidad objetiva

2.2.2.8.3.1. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona que haya adquirido, recibido en donación o en prenda, o haya guardado, escondido, vendido o ayudado a negociar un bien que haya procedido de la comisión de un delito. No puede ser el autor del delito anterior ni el partícipe en él (Paredes, 2016, p. 305).

2.2.2.8.3.2. Sujeto pasivo

Es necesariamente el propietario o poseedor del bien que constituyó el objeto material del delito anterior. Por ser el titular del bien jurídico protegido (Paredes, 2016, p. 306).

2.2.2.8.3.3. Acción típica

El artículo 194° del Código Penal establece diversas modalidades del delito de receptación (adquirir, recibir en donación o prenda, guardar, esconder, vender o

ayudar a negociar un bien de procedencia delictiva). Todas ellas tienen en común los presupuestos que sustentan la ilicitud del hecho (Paredes, 2016, p. 306).

Según Paredes (2016), las conductas que descubren el tipo penal son las siguientes:

- a) **Adquirir:** Significa comprar algo, es decir, se transmite la propiedad a través de la compraventa. La adquisición comporta la onerosidad.
- b) **Recibir en donación:** Cuando el sujeto activo, a título gratuito, obtiene de otra persona la tenencia material del bien que le fue transferido.
- c) **Recibir en prenda:** El bien se desplaza del deudor prendario que es el autor del delito precedente a manos del acreedor prendario autor del delito de receptación con el fin de garantizar el cumplimiento de una obligación. En este caso el acreedor prendario que recibe el bien será el autor de delito de receptación.
- d) **Guardar:** Equivale a recibir en depósito un bien con el fin de custodiarlo, asumiendo la obligación de devolverlo cuando lo pide el depositante.
- e) **Vender o ayudar a negociar:** Vender es realizar un negocio de beneficio personal, provecho que puede el receptor compartir con el autor del delito principal. La ayuda es considerada como una simple actividad, separada del resultado (pp. 306, 307).

2.2.2.8.4. Tipicidad subjetiva

Peña Cabrera (Citada por Paredes, 2016), señala que se refieren dos supuestos, el conocimiento sobre la procedencia delictiva del bien, y el otro que el agente “debía presumir que el bien proviene de un delito” (p. 307).

2.2.2.8.5. Consumación

Se realiza en el acto ejecutivo expresado en cada verbo rector. Se trata de un delito instantáneo que no admite tentativa, salvo en la hipótesis de vender o ayudar a negociar, en las cuales puede fragmentarse en acto ejecutivo (Paredes, 2016, p. 308)

2.2.2.8.6. Pena

El delito de receptación se reprime con pena conjunta: pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa (Paredes, 2016, p. 308).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan eficientizar el servicio de justicia y del que forman parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal (Núñez, 2010).

Criterio razonado: En los tribunales de justicia, el Juez debe atenerse a los hechos y al derecho, pero su propia opinión o criterio también cuenta, pues será el quien valorará las pruebas e interpretará las normas de acuerdo a su convicción personal o criterio. (Núñez, 2010).

Muestra. Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevara a cabo la investigación (Núñez, 2010).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Población. Conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación (Núñez, 2010).

Rango. “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados” (Núñez, 2010).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Núñez, 2010).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Núñez, 2010).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone estudio (Núñez, 2010).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Núñez, 2010).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Núñez, 2010).

Variable. Es una característica que puede asumir valores cualitativos o cuantitativos entre los elementos de una población y que por lo tanto permite establecer diferencias y semejanzas (Devis, 2002).

III.

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo: La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio, fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Son las actividades de recolección, análisis y organización de los datos que se realizan simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Diseño de investigación

No experimental: Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es: El expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, pretensión judicializada sobre

apropiación ilícita y receptación, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo; del Distrito Judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenidos fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asigno un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respecto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006), p.64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con las finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan eficientizar el servicio de justicia y del que forman parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal (Nuñez, 2010).

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumple todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica deber ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2da y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión del contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Es actividad abierta y exploratoria, que consiste en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedo documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, la cual fue revisado en varias ocasiones. Estas actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática ya analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Es la herramienta que posibilita el análisis en interpretación de la operatividad teórica de la investigación que se sistematiza en el conjunto: problema, objetivos, variables y operacionalización de la variable (Rojas, 2012).

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, variables e indicadores, y la metodología” (p.402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita y receptación, en el expediente N°04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo 2017.

G/ E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita y receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita y receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04712-2007-28-1601-JR-PE-03, Del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita y receptación, del expediente N°04712-2007-28-1601-JR-PE-03, Del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, son de: Rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de:

		Rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de: Rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de: Rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de: Rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de: Rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda	La calidad de la parte resolutive de

	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de: Rango muy alta.
--	--	---	---

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV.

RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita y receptación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
	CORTE SUPERIOR DE	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de</i>												

Introducción	<p>JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p>SETIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO Y LA ESPERANZA</p> <p>PODER JUDICIAL</p> <p>EXPEDIENTE N°: 2007-04712.</p> <p>ACUSADO : B / C</p> <p>DELITO : APROPIACIÓN ILÍCITA Y</p> <p>RECEPTACION.</p> <p>AGRAVIADA : A</p> <p>JUEZ : Dra. LILIANA JANET</p>	<p><i>expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona la juez, jueces /la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Evidencia del asunto: <i>¿Qué plantea? Que imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualizacion del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, si nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p>					X					
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">RODRIGUEZ</p> <p style="text-align: center;">VILLANUEVA.</p> <p>ASIST. JURISD: Dra. MARIA GONZALES PEREZ.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° Doce.</p> <p>Trujillo, siete de julio del año dos mil diez.</p>	<p><i>En los casos que correspondiera aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									
	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>VISTA, los actuados en juicio oral llevado a cabo por este órgano jurisdiccional que despacha la señora magistrada Liliana Janet Rodríguez</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p>				X				10	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Villanueva, contando con la presencia de la representante del Ministerio Público, Dr. REYNALDO CAJAMARCA PORRAS, Fiscal Provincial del Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en intersecciones de las avenidas Jesús de Nazareth con Daniel Alcides Carrión de estas ciudad, abogado defensor del actor civil doctor LUIS CHAVEZ PACHECO con registro ante el Colegio de Abogados de La Libertad y el doctor ETHELWOLDO CASTRO</p>	<p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, <i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CORTIJO, con registro ante Colegio de Abogados de la Libertad 2587; el doctor ALFREDO GUEVARA FIGUEROA, con registro ante el Colegio de Abogados de La Libertad 3985, con domicilio procesal en Ayacucho 582, oficina 212 defensor del acusado B, quién se identificó con DNI número 41578586, domiciliado en jirón Santa Rosa 888 La Esperanza, nacido el 6 de enero de 1980 en Trujillo, de ocupación actual docente, tiene como ingreso mensual la suma de ochocientos nuevos soles mensuales, con estudios de octavo ciclo de Marketing en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Universidad del Norte, soltero, hijo de D y E, sin bienes propios, sin antecedentes penales ni judiciales; la doctora YULIANA CONSUELO RODRÍGUEZ MUÑOZ, con registro ante el Colegio de Abogados de La Libertad 3639 con domicilio procesal en jirón Gamarra 344 de esta ciudad, asesorando al acusado C, con DNI número 26953313 domiciliado en la calle José Castelli 774, natural de Trujillo, nacido el 22 de marzo del año 1969, de 41 años de edad, comerciante y como tal gana la suma de ochocientos nuevos soles, hijo F y G, tiene como bienes propios una casa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>valorizada en doce mil nuevos soles, sin antecedentes penales ni judiciales, casado con un hijo; juzgamiento que se sigue contra los acusados B como autor del delito de apropiación ilícita contenida en el artículo 190°, primer párrafo del Código Penal en agravio de A y al acusado C, como autor del delito de receptación, en agravio de A.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, de Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, es de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita y receptación; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primaria instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
	ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:	I. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes la pretensión (es). Si												

Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.- Los hechos atribuidos por el Ministerio Público y contenidos en la acusación fiscal ocurrieron cuando B se desempeñaba como trabajador de la empresa agraviada en la tienda principal sito en la avenida Vallejo 220 de la Urbanización Palermo entre diciembre del 2003 a setiembre del 2007, siendo el encargado de llevar el control de los ingresos y salidas de los fertilizantes coordinando con las compras de los mismos y su distribución a las diferentes sucursales de la empresa, pues cada vez que la empresa agraviada compraba fertilizantes dicho producto se quedaba en los almacenes de los proveedores de la</p>	<p>cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia en la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular , o perder</p>						X				
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	referida empresa; por lo que el acusado B. luego de negociar la compra de los fertilizantes ingresaba en el sistema la cantidad	de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
Motivación del derecho	real de los productos comprados y el monto real pagado por ellos, para luego modificar tales cantidades, pues reducía la cantidad de productos comprados e incrementaba el costo por tonelada a fin de que cuadre perfectamente en sistema ello con la finalidad de generar un sobrante de los fertilizantes y poder negociarlo; posteriormente emitía las órdenes de compra a los proveedores, llámense H, I, J, y expedía la guía de remisión para la salida del fertilizante, detectándose una diferencia de más de S/. 64,472.42	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completa</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión</i></p>										

<p>dólares americanos que vendría a ser el total del perjuicio sufrido por la empresa, pues aprovechándose de las funciones que realizaba dentro de la empresa y con una clave que solo él tenía conocimiento podía acceder al sistema para variar las ventas reales realizadas y enviar los fertilizantes a los locales de K de propiedad de su co-denunciado C, quién es también ex trabajador de</p>	<p>de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas; que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>					
<p>la empresa agraviada, que no conforme con ello el denunciado B para evitar ser descubierto después de emitir la Guía de Remisión para la salida ilícita del fertilizante anulaba la guía de remisión, logrando que el sistema no registre dicha anulación, aunado,</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad</p>									

Motivación de la pena	<p>asimismo, que ha venido demostrando signos exteriores de riqueza, los cuales no están acorde con los ingresos que percibía, siendo producto del dinero que obtenía ilícitamente de la empresa agraviada. Por su parte la conducta imputada al acusado C también ex trabajador de la empresa agraviada coludido con B habría distribuido los fertilizantes autorizados por aquel derivándolos a sitio diferente al indicado en la guía de remisión, es decir en lugar de llevar el pedido que hiciera alguna de las sucursales de la empresa retirando los fertilizantes de los almacenes estos eran llevados al mercado La Hermelinda en donde este</p>	<p><i>o pluralidad de agentes; edad, educación situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven el conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones; normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los elementos del</i></p>					X					40
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>imputado tenía su puesto de venta de fertilizantes.</p> <p>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</p> <p>DEL MINISTERIO PUBLICO:</p> <p>SEGUNDO.-En mérito a lo descrito anteriormente, los hechos se adecuan a las hipótesis normativas contenidas en los artículos 190 primer párrafo del Código Penal referido al delito de apropiación ilícita incoada contra B para quién solicita la imposición de cuatro años de pena privativa de libertad y referido al acusado C, como autor del delito de receptación contenida en el</p>	<p><i>acusado</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>se adecuan a las hipótesis normativas contenidas en los artículos 190 primer párrafo del Código Penal referido al delito de apropiación ilícita incoada contra B para quién solicita la imposición de cuatro años de pena privativa de libertad y referido al acusado C, como autor del delito de receptación contenida en el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>										

	<p>artículo 194 primer párrafo del Código Penal, la pena de tres años de pena privativa de libertad y el pago de treinta días multa, solicitando estas penas como consecuencia de un fallo condenatorio en mérito a la realización de las conductas descritas. Igualmente, solicita el pago de la reparación civil que deberán pagar en forma solidaria ascendente a sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres y ochenta dólares americanos que constituye la restitución del bien y la suma de dos mil nuevos soles por concepto de indemnización del daño por el concepto aludido.</p> <p>PRETENSIÓN DEL ACTOR</p>	<p>victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparados. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>CIVIL:</p> <p>TERCERO.- Solicita el resarcimiento del daño patrimonial a su representada acorde con el monto solicitado por el Ministerio Público en su acusación fiscal.</p> <p>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:</p> <p>CUARTO.- La defensa de los acusados aduce la no responsabilidad de los acusados ya que no se podrá demostrar que hayan cometido las conductas descritas en la acusación fiscal para cada uno de ellos y que el Ministerio Público no podrá revertir la presunción de inocencia con la cual ingresan a este juicio.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TRÁMITE DEL PROCESO:</p> <p>QUINTO.- Que, este Juzgamiento, se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites del Proceso Común establecido en el Código Procesal Penal, dentro del principio garantista-adversarial que informa este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia, previa observancia del artículo trescientos setenta y uno y siguientes del mismo cuerpo normativo, se escucharon las teorías del caso expuesta por cada parte.</p> <p>OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE NUEVAS PRUEBAS:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.1 Conforme a ley, se preguntó a las partes si tenían nueva prueba que ofrecer, solo es admitida a la parte que corresponde a la defensa de B consistente en las documentales de remuneraciones de sueldo y documento de acuerdo mutuo de deuda.</p> <p>5.2 Salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no auto incriminación, se les preguntó si han entendido sus derechos respondiendo que sí y preguntado si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el Representante del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público, previa consulta con su abogado, refirió que no aceptan los cargos formulados y que son inocentes, manifiesta el acusado B que hará uso de su derecho al silencio, en tanto el acusado C absolverá el interrogatorio, se dispuso la continuación de la audiencia, y la actuación de los medios de prueba admitidos en auto de enjuiciamiento.</p> <p>ACTUACIÓN PROBATORIA. En juzgamiento oral y asegurando el contradictorio e igualdad de armas se ha producido la actuación probatoria, que se resume a continuación.</p> <p>SEXTO:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.1 DECLARACION DEL ACUSADO C.- Del interrogatorio en juicio a su defensora dijo que 6 a 7 años ha laborado para A, y que el vínculo es que la mamá de la señora L es media hermana; que salió de A porque quería hacer otra cosa se dedicó a trabajar en venta de insecticidas y de vez en cuando ha comprado productos a la agraviada el trámite de la compra es factura crédito y factura comprada no ha tenido ninguna relación de compra venta con.</p> <p>Al contrainterrogatorio dijo que su empresa se encuentra en avenida Vallejo y el procedimiento que cumplía para comprar productos era que recibía personalmente los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>productos a través de un transportista quién tenía una guía de traslado.</p> <p>TEXTIMONIALES OFRECIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>6.2 DECLARACIÓN DE L.- Habiéndose observado que estuvo presente la testigo escuchando la declaración del acusado C., por lo que peticionado por la defensa a efecto de no presentar nulidades se dispone prescindir de esta testimonial.</p> <p>6.3 DECLARACION DE M.- Su ocupación es chofer, dijo conocer a B por motivo de trabajo, a quién</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conoce hace dos años. Que entregaba carga de fertilizante y le daba documento como guías de proveedores y en la guía se encontraba el lugar a donde transportaría los fertilizantes, que prestaba el servicio de transporte de Vallejo a sucursales, a Virú, Chao, Chimbote, Casma. A la pregunta si llevaba la mercadería con las guías de remisión los trasladó a alguna tienda particular o específico, dijo que los llevaba a las sucursales, al Ponérsele a la vista las ordenes de entrega 48567 y 48568, dijo que las reconoce, le hizo entrega de estas órdenes de entrega el señor C. Para que diga si en estas órdenes de compra los productos iban a una dirección</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinada, dijo que sí. Para que diga porque razón trasladó a otro lugar, porque el señor C le dijo traer su carga con una guía de A y en la guía decía de Molinos a Paijan. Ha hecho el servicio a C. de dos o tres oportunidades y todas eran fertilizantes.</p> <p>Al interrogatorio del actor civil, dijo que si tomó conocimiento que hizo otra persona dedicada al traslado de fertilizantes el señor C le decía que no llevara la mercadería a Paiján como estaba en la guía si no que le llevara a su puesto en la Hermelinda.</p> <p>La defensa de C, dijo que conduce un vehículo Mitsubishi lo conduce desde 4 años, y que si conoce a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gente de A y respecto a la pregunta si le consta que la carga era comprada por C., dijo que si la dejaba a él. A la pregunta si ha hecho carga a A, dijo que no recuerda, luego dice que no recuerda cuantas veces, tampoco no recuerda cuanto le pagaban por flete y C le pagaba por flete de tonelada pero no recuerda el monto.</p> <p>6.4 DECLARACION DE N.- Dijo no conocer a B más si a C. En una oportunidad el señor Ñ le presentó. Para que diga si verificó en la documentación otorgada por C y en las guías decía a donde debería ser transportadas las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mercaderías se le puso a la vista las órdenes de 0049663 que es parte de la copia simple de dos órdenes de entrega que se encuentran admitidas las llevo a la Hermelinda y el señor O le dijo que le lleve a la Hermelinda y parte a la sierra. A la pregunta del actor civil, dijo que no ha sido cliente de C. le compro en dos oportunidades y llevaba por orden de C el procedimiento era que llegaba a Trujillo recogía la mercadería del Molino a media cuadra del Ovalo de la Marina. Se puso a la vista la guía de remisión 4179, la cual refiere que le fue entregada por el señor Ñ, que el destino era agropecuaria chimú pero que lo llevo a la Hermelinda</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo hizo en dos oportunidades haciendo el mismo procedimiento.</p> <p>Al contrainterrogatorio por la defensa del acusado C, expresó que en la primera oportunidad 30 sacos y la segunda no recuerda.</p> <p>6.5 DECLARACION DE PERITOS JOSÉ ENRIQUE MENDEZ y JACINTO LAZARO GAVIDIA LINARES.- Contadores públicos, peritos. Al directo por parte del Ministerio Público refirieron que son peritos de REPEJ, hacen la pericia referida que obra en autos, reconocen sus firmas no contiene alteración, dijeron que el objeto de la pericia fue tomar montos de la mercadería en el periodo que estuvo a cargo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B en los periodos de noviembre del 2006 a agosto del 2007, determinar la forma como se retiraba la mercadería que no ingresaba al Kardex producto de las modificaciones o eliminaciones y determinar si C retiró de H mercadería que le correspondía a la empresa A para ello han tenido a la vista la carpeta fiscal el expediente principal así como documentos contables e informes requeridos a la empresa A. A la pregunta cual han sido las conclusiones a las cuales arribaron la forma como retiraban la mercadería, llegaron a las conclusiones primera conclusión, que se ha determinado que en el periodo noviembre 2006 a agosto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2007 en que trabajó B existe un faltante de mercadería fertilizante producto de modificaciones y eliminaciones de comprobantes de pago, perjudicándose la Empresa A hasta por una cantidad de 3,737 bolsas de fertilizantes que representa un importe total de \$ 64,763.80 se encuentra en el cuadro 25 de la pericia; la segunda conclusión es que la modalidad que es sustraída fertilizante mediante modificaciones, eliminaciones de comprobantes de pago en el periodo noviembre 2006 a agosto 2007, en la cual se disminuía la cantidad y se incrementaba el costo de cada producto con la finalidad de llegar al mismo precio pero con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cantidades diferentes y para retirar la mercadería de los almacenes de los proveedores giraba una guía de remisión que posteriormente anulaba, pero que se encuentra en la bitácora toda acción de modificación y/o eliminación de las guías de remisión y facturas. La tercera conclusión, referente a C retiró 60 bolsas de urea agrícola y 40 bolsas de nitrato de amonio de los almacenes H que fue retirada con guía de remisión 026004077 de fecha 1 de agosto del 2007, que posteriormente que anulada como lo demuestra la bitácora del mes de agosto del 2007, pero la orden de retiro 0500048567 detalla diferencia de 30 bolsas de urea, fue modificada la bitácora 92 veces y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>utilizando el programa de power point ilustraron como era la secuencia: el señor B trabajo en la empresa desde el 3 de diciembre del 2004 era el encargado del control y salida de compra de fertilizantes encargado de compras y distribución y expedía documentación, se utilizaba modificaciones disminuía la cantidad y se elevaba el costo para retirar la mercadería de los almacenes. La modalidad era la misma en todos los casos se verifica como ejemplo: <u>Primer paso</u>: compra el día 05 de febrero del 2007 a I de 19 toneladas de urea, según la factura 1649931 y guía de remisión 171-000240 por 19 toneladas de urea periada para</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uso agrícola de 50 kilos cuyo precio por tonelada es de 350 dólares, llegando al importe que representa 380 bolsas de 350 kilos cada una a un costo por bolsa de \$ 17.50 dólares cada una, siendo que de 380 bolsas ingresaba 340 bolsas quedaba a su favor 40 bolsas. Representa 105,000 nuevos soles de conformidad con la orden de compra 2001-2007 de fecha 18 de enero del 2007, donde se solicita 300 toneladas de urea a un costo de 350 dólares americanos por tonelada y que el acusado b sabía puesto que el hizo la orden de compra pero en vez de ingresar 380 bolsas aparecen ingresadas 340 bolsas, que representa 700 dólares americanos como se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>explica en el punto 1.01 anexo 2 y</p> <p>3. <u>Segundo paso:</u> El proveedor giraba por cada retiro y al precio pactado según orden de compra, se pone de ejemplo la factura 164-0009931 de fecha 5 de febrero del 2007 se compra 19 toneladas de urea perlada a un precio de 350 dólares cada tonelada a un importe de \$ 6,650 dólares americanos.</p> <p><u>Tercer paso:</u> El encargado de compras y distribución a sucursales el acusado B con la factura 164-0009931 más la guía de remisión 1710000240 girada conjuntamente con la factura se detalla la cantidad de 380 bolsas de urea perlada que ingresa al kardex.</p> <p><u>Cuarto paso:</u> Ingresar al kardex se procedía a generar las cuentas por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pagar de acuerdo al formato establecido por el monto de 6,650 dólares americanos en cuyo detalle se verifica por 380 bolsas de urea.</p> <p><u>Quinto paso:</u> realizada la cancelación aparece la modificación de 40 bolsas de urea y si no le cuadraba utilizaba cualquier producto para cumplir su objetivo. A la pregunta del defensor del actor civil como salían los fertilizantes que eran destinados a C, dijeron que quedaban en la misma empresa e iban siendo retirados poco a poco. Tenía que sacarlo antes que venga el auditor para que cuadre. El acusado B era la única persona que tenía clave. El defensor de B pregunto a los señores peritos si</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>podía B modificar los kardex u otra persona. Alguien con conocimiento de la clave podría modificar los kardex, dijeron que ya no se pueden modificar porque están el computadora, posiblemente en ese mes no más se confrontan en el proveedor y el cliente. Para que digan tiene conocimiento que los testigo de P y Q han tenido la clave de fertilizantes, dijeron que era otro módulo, el único que manejaba fertilizantes era el señor B, el módulo de fertilizantes era el objeto de pericia, los otros de otros módulos. Se le pregunto cómo pueden tener la convicción que se trataba de la firma de B han manifestado que en facturas hay</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>firmas de B y sello.</p> <p>La defensa de C, refieren que conocen de esta clase de peritajes. Se les pregunto si tienen especialización en elaboración de informes para personas jurídicas en exclusividad, le dijeron que no conoce que exista un curso de este, sin embargo tiene maestría en docencia universitaria el perito M.P. Las técnicas usadas es el kardex método promedio, han utilizado un mes. Con respecto a si C retiró mercadería de A, les consta, dijo que se remiten a la documentación, que la mercadería debería llevara a Cesar Vallejo y la llevó a la Hermelinda, y allí cancelan el flete al señor R. En la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>guía dice punto de llegada A Paijan – Ascope se sacó con la dirección de Paijan – Ascope, pero lo llevaron con la dirección de factura de Castelli que corresponde a K, con respecto a la factura de flete de 80 nuevos soles de transporte de 10 sacos de fertilizantes a 80 nuevos soles el flete, es el monto del pago del R por la mercadería sacada de la empresa, se han dado los pasos conforme se ha señalado en el paso Nro. 01. Para que diga si es la misma guía con la factura, dijeron que es un control interno de la empresa que entrega la mercadería y ellos han encontrado ese comprobante elaborado. Los kardex son elaborados y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>archivados en el módulo contable.</p> <p>ORALIZACION DE DOCUMENTOS</p> <p>6.6 Del actor Civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Órdenes de compra. - Copia simple de guía de remisión 0004179 del acusado B - Copia simple de la liquidación por tiempo de servicios. - Copia simple literal de domicilio de la partida electrónica 11056504 del coacusado C. <p>6.7 De la Defensa de B</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Boleta de remuneraciones de sueldo, y - Documento de acuerdo de mutuo de deuda. <p>CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS:</p> <p>SETIMO: Que, los delitos objeto de juzgamiento son delitos de apropiación ilícita, contenida en el artículo 190 primer párrafo del Código Penal que precisa “el que en su provecho o de un tercero se propia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligación de entregar devolver o hacer un uso determinado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.</p> <p>7.1 El delito de apropiación ilícita, consiste en apropiarse de un bien que se recibe lícitamente en cualquiera de las circunstancias como son administración u otro título realizando actos de disposición o un uso determinado sin derecho a ello, incorporando a su patrimonio, ya sea el bien del que se ve privado el propietario, ya el valor incorporado a él, esto es el valor inherente al bien mismo en virtud de la naturaleza y función</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del objeto en cuestión a lo que se agrega el hecho de ser un hecho eminentemente doloso; por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación.</p> <p>7.2 En este sentido se requiere además un elemento subjetivo del tipo, cual es el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y la de obtener un beneficio o provecho. Delito que tiene como bien jurídico protegido la propiedad sobre una cosa y su capacidad de disposición que tiene el propietario lo que implica que tenga derecho a su restitución y como tal obliga al otro a la restitución de la cosa.</p> <p>Octavo: El delito de receptación:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contenido en el artículo 194° del Código Penal, precisa “el que adquiere, recibe en donación o en prenda, guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta días multa”.</p> <p>8.1 igualmente delito que tiene como bien jurídico protegido el patrimonio y cuya conducta del sujeto activo es hacer actos descrito en el párrafo anterior con voluntad y conocimiento que proviene de un hecho ilícito.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO: Autoría y participación, la noción de autor se cobija en el artículo 23 del Código Penal, quien es la persona que obra con el dominio de la realización del hecho que supone una acción típica y antijurídica como mínima; la sola realización de los elementos objetivos y subjetivos de la descripción típica fundamenta únicamente el título de “sujeto activo”, siendo en esta caso los acusados autores del delito cada uno del hecho punible toda vez que se logrado establecer su decisión volitiva y dominio del hecho del suceso típico.</p> <p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CONTEXTO VALORATIVO:</p> <p>DECIMO: Conforme los sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe tener las siguientes características</p> <p>a) en primer lugar, que únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los tribunales en el momento de dictar sentencia las prácticas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, intermediación,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del juez que ah de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes, b) ello conlleva que las diligencias practicadas en la investigación preparatoria no constituyan en sí mismas, pruebas de cargo sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos sino al de preparar el juicio proporcionado a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y defensa.</p> <p>10.1 En este sentido, tenemos, que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en audiencia sea evidenciado como pruebas de cargo directas en contra de los procesados ante una imputación de apropiación y receptación de productos que expendía la agraviada como parte del rubro de la actividad comercial a la cual se dedica, la conducta reñida al acusado B es que mediante actos de modificación de cantidades vendidas que iban generando un adicional en físico para poder negociarlo posteriormente y obtener un lucro económico en agravio a dicha empresa; que entre otras actividades a efecto de realizar un cuadro en el sistema que no pudiera guardar sospecha y así realizar los actos de apropiación de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fertilizantes por parte del acusado B quién sustentaba la calidad de encargado de llevar a cabo el control de ingresos y salidas de fertilizantes y coordinación de las compras y su distribución en las sucursales de la empresa, así como se envió fertilizantes a los locales de la empresa K de propiedad del coacusado y autor de receptación C, tal como ha expresado el testigo en juicio I quien manifiesta que llevo la mercadería a la Hermelinda y era entregada al acusado C y al oponérsele a la vista las ordenes de entrega 48567 y 48568, las reconoció refiriendo que hizo entrega de estas órdenes de entrega el señor C admitiendo que traslado a otro lugar, porque el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor C le pidió traer esta carga, la cual la trasladaba con una guía de A y en la guía decía de Molinos a Paijan, en este mismo sentido el testigo N, quién solo conoce a C y es la persona que ha transportado fertilizantes las llevó a la Hermelinda y parte a la sierra por orden de C, y se le puso a la vista las órdenes de 0049663 que es parte de la copia simple de dos órdenes de entrega que se encuentran admitidas y la guía de remisión 4179, la cual refiere que le fue entregada por el referido acusado, que el destino era A pero que los llevo a la Hermelinda lo hizo en dos oportunidades haciendo el mismo procedimiento. Que en la primera oportunidad 30</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sacos y la segunda no recuerda siendo de esta manera que el acusado C recibía mercadería para comercializarla posteriormente y a sabiendas que la cual provenía de un hecho delictuoso, ya que por la circunstancia de comerciante y persona que ha laborado en esta empresa conforme es e verse de la documental de liquidación por tiempo de servicios que corre a fojas 17 su fecha 28 de marzo del 2007, sabía cómo era el procedimiento para la distribución legal y la obtención y por el contrario a los testigos M y N les solicitaba que la mercadería que no era su destinatario conforme a las guías él les daba el punto de llegada diferente para así poder</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tener obtener un provecho patrimonial mucho más si con fecha 12 de julio del 2006 ha constituido una sociedad denominada K como uno de los dos socios fundadores y con su declaración en juicio que no niega que haya realizado compras en algunas oportunidades a la empresa agraviada pero que ellas han sido con entrega de documento de compra venta y que recibía a través de un transportista, su dicho puede ser real, como también lo es que en mérito a lo manifestado haya mercadería que recibió que era producto del envío del accionar ilícito de su co-procesado concurriendo copulativamente la tipicidad objetiva y subjetiva</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prevista en el delito de receptación, ya que la afirmación sostenida por los testigos de haber coordinado estos actos de traslado y recepción de la mercadería no ha sido desvirtuada con prueba alguna sino que la prueba producida causa convicción en este sentido.</p> <p>10.2 En tanto, la conducta reñida al acusado B referida a apropiación ilícita se trata de un delito que se requiere que el sujeto haya entrado en posesión de la tenencia de la mercadería apropiada, la fecha de los actos de apropiación realizados se encuentran inmersos dentro de la época que laboraba ante la agraviada esto es en juicio ha quedado establecido que laboró</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desde el tres de diciembre del 2004 haciéndolo en la tienda principal de la avenida cesar vallejo llevando el control de ingreso y salida de fertilizante y coordinación de compras, las cuales deberían ser ingresadas en el kardex de fertilizantes y luego era modificada las cantidades compradas, aclarándose que el acusado era la persona que contaba con la clave de este módulo, siendo la modalidad empleada para la apropiación de disminuir la cantidad de producto y aumentar costos para así igualar o equiparar el monto de la cancelación pero al hacer esta operación había una cantidad residual en físico que esto era retenida en los almacenes de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada y estos eran derivados sin conocimiento de la empresa porque ya era la obtención del fruto de su proceder ilícito, esto ha sido sostenido por los señores peritos contables quienes han expuesto en juicio y explicado mediante presentación del sistema pauer point la modalidad del retiro de la mercadería con guía de remisión anuladas con posterioridad a su retiro como es el caso de la guía 26004077 de fecha 01 de agosto del 2007, anulada por bitácora del mes de agosto del 2007, pero la orden de retiro Nro. 0500048567 detalla como referencia a factura 050-0016543 del 18 de julio del 2007 en cuya factura existe una diferencia de 30</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bolsas de urea, esto se encuentra reflejado en el anexo 1.01 modificada por la bitácora 92 veces y la mercadería remitida a la Hermelinda conforme ha expuesto el testigo M, y en relación a la tesis presentada en la teoría del caso del procesado B que existe una posibilidad de que la empresa agraviada haya hecho la denuncia penal como respuesta de haber sido demandada en la vía laboral por beneficios sociales por parte de este acusado B, obra la documental en la cual se demuestra la existencia de la causa 1694-2007 en la que se dicta medida cautelar de embargo contra la agraviada sin embargo ello es una apreciación de la parte ya que lo verificado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objetivamente en este caso es con los actos de ruleteo en la anulación y modificación de documentos contables para generar a su favor sobrantes físicos que en nada enervan lo expuesto en la antítesis fiscal, por ello es que tesis presentada del Ministerio Público ha podido ser sostenida a lo largo del Juicio Oral no se ha desvanecido la cual ha sido reforzada con la actividad probatoria suficiente, por ello es que el sujeto activo quién se requiere que haya recibido lícitamente un bien como es el caso de B y tenía la obligación de custodiarlo porque constituirá el patrimonio de una empresa, sin embargo, mediante a actos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diversos de disposición se apropió indebidamente disponiendo de él como si fuese su propiedad en provecho propio ocasionado un perjuicio económico en el presente juicio oral, se ha suscitado los hechos de prueba que se analizan y la actividad probatoria suficiente para generar la evidencia de la existencia no solo de los hechos punibles sino también la responsabilidad de los acusados y desvirtuada la presunción de inocencia con la que ingresaron al presente juicio oral, por lo que al haber concurrido los elementos constitutivos del delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad sin que por el contrario se hayan presentados causales de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>antijuridicidad o ex – culpantes contenidas en el artículo 20 del código Penal indefectiblemente debe de aplicarse el ius puniendi estatal ante la perpetración de ambos delitos en grado de consumación.</p> <p>DETERMINACION DE LA PENA</p> <p>DECIMO PRIMERO.- La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar a los autores o partícipes de un delito en virtud del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ius puniendi estatal que tiene como parámetros las normas rectoras que aluden a la pena en el Título Preliminar del Código Penal, fundamentalmente los principios de proporcionalidad, lesividad, legalidad y humanidad.</p> <p>11. 1 Habiéndose establecido la autoría en el delito de apropiación ilícita corresponde determinar la consecuencia jurídico penal, en este orden de ideas debe tenerse en cuenta el marco sancionador abstracto representado por la pena conminada por la norma penal, la misma que para el presente caso por disposición legal es el artículo 190° inciso 1 del Código Penal, es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no menor de dos años ni mayor de cuatro años, parámetros dentro del se debe determinar la pena básica teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 45 y 46 del Código Penal, todo ello con los límites que impone el principio de Congruencia Cuantitativa vinculado por cierto al principio acusatorio el cual se encuentra contenido en el artículo 397.3 del Código Procesal Penal que establece “que el juez penal no podrá aplicar una pena más grave de la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por objeto del mínimo legal sin causa justificada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11.2 Asimismo se debe de establecer el monto de la suma de los bienes apropiados ilícitamente conforme a la pericia que obra en autos pago que se hará ejecución de sentencia.</p> <p>11.3 Referido al delito de receptación imputado al acusado C contenido en el artículo 194 del Código Penal la pena privativa de libertad es no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días multa.</p> <p>11. 4 Considerando que el tipo penal de receptación tiene pena conjunta de días multa considerando que el acusado a referido que tiene como ingresos la suma de ochocientos nuevos soles</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mensuales, casado con un hijo y su manutención personal realiza gastos propios de ello, pero tiene la participación del cincuenta por ciento de la propiedad de la empresa K sobre el cual debe de realizar el análisis de la suma a imponerse por concepto de día multa ya que la parte contraria ministerio público no ha realizado mayor actividad probatoria al respecto debe considerarse solo ambos ingresos estableciéndose un promedio de 40 nuevos soles diarios como ingresos a razón del 25% equivale al de diez nuevos soles multiplicando por treinta días multa hacen una totalidad la suma de trescientos nuevos soles a pagarse a favor del estado, dentro</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del marco normativo del artículo 41 a 44 del Código Penal.</p> <p>11. 5 Con respecto a la pena privativa de la libertad debe considerarse que la sanción solicitada por fiscalía es una pena no mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad para la comisión del delito de apropiación ilícita y para el autor del delito de recepción la pena de tres años de pena privativa de la libertad y al pago de treinta días multa y considerando que en el debate no se ha acreditado que en la conducta de los acusados converjan circunstancias que ameriten la imposición de una pena con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>carácter de efectiva, toda vez que han concurrido a todas las audiencias en forma puntual, así como por el límite máximo de las penas de los delitos objeto de juzgamiento no superan las cuatro años y son agente primarios, por ello debe ser pena de carácter suspendida al amparo del artículo 57 del Código Penal.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.-</p> <p>12.1 La reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante, asimismo para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades del obligado.</p> <p>12.2 La comisión de todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad por parte del autor, es por ello en que aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena una reparación civil la misma que de conformidad con el artículo 95 del Código Penales solidaria entre los responsables del hecho del hecho punible siendo responsabilidad del juzgador el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecimiento de todas las medidas que se estimen idóneas para asegurar los fines del proceso y resarcir el bien jurídico vulnerado.</p> <p>12.3 Referido a la capacidad económica del acusado T.G. es una persona soltero, que tiene un ingreso de ochocientos nuevos soles mensuales, deberá ser indicadores para el quantum de la reparación civil, siendo su capacidad económica.</p> <p>12.4 El acusado C. un bien propio consistente en una casa valorizada en la suma de doce mil nuevos soles y un ingreso mensual de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ochocientos soles mensuales, así como el cincuenta por ciento de acciones y derechos de la empresa K ubicada en esta ciudad conforme a documento de SUNARP, debe de establecerse su situación económica del obligado así como el daño irrogado a la víctima.</p> <p>12.5 El pago de costas de conformidad con el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso.</p> <p>Por las consideraciones anteriormente expuestas de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conformidad con los artículos 11,12,23,45,46,59,194,190.1 del Código Penal, artículo 139.5 de la Constitución Política Del Perú artículos 371,372,396,399,497 del Nuevo Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y la sana crítica administrando justicia a nombre del Estado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, es de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita y receptación; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>FALLO:</p> <p>1.- CONDENANDO al acusado B, como autor del delito de apropiación ilícita en agravio de la Empresa A, a la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por el termino de tres años.</p> <p>2.- CONDENANDO al acusado C, como autor del delito de receptación, en agravio de la empresa A, a la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida por el término de dos años.</p> <p>3.- IMPONGASE al acusado C la pena de treinta días multa que deberá pagar a favor del estado en la suma de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede, ni busca el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				<p>X</p>				
---	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--

	<p>trecientos nuevos soles.</p> <p>4.- IMPONGASE el pago de reparación civil de mil nuevos soles para cada uno de los acusados a favor de la agraviada.</p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>5.- SUSPENDASE la ejecución del fallo para los acusados a condiciones de la observancia de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No ausentarse de su domicilio, concurrir al despacho fiscal y juzgado a registrarse sus actividades.</p> <p>b) No cometer nuevo delito doloso ni tener en su poder objetos susceptibles de la realización de delitos a reparar el daño causado a la víctima, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni busca del uso de</i></p>										<p style="text-align: center;">10</p>

	<p>por el artículo 59 Del Código Penal de amonestarse, prorrogarse o revocarse la pena en caso de incumplimiento, sin perjuicio del pago por este delito ascendente a la suma de sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres dólares americanos que constituye la restitución del bien.</p> <p>6.- CON COSTAS.</p> <p>7.- CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que fuere la presente resolución inscribese en el registro respectivo remitiéndose los boletines y testimonios en el modo y forma de ley y ARCHIVASE en el modo y forma de ley, con aviso de quienes corresponde.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o de perder vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera sentencia en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre apropiación ilícita y receptación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta – Trujillo Telefax N° 482260 Anexo 23638</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></p>												

Postura de las partes	<p>Trujillo, veinticuatro de enero Del año dos mil once.</p> <p>VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de la libertad, señores jueces superiores: JOSE RICARDO CABRJO VILLEGAS (Juez Superior Titular Y Presidente), LILLY DEL ROSARIO LLAP UNCHON (Juez Superior Titular) y OSCAR ELIOT ALARCON MONTOYA (Juez Superior Titular Y Director De Debates); en la que intervino el apelante B, asistido por su abogado defensor, doctor ALFREDO GUEVARA FIGUEROA; asimismo, la abogada defensora del apelante marco C, doctora YULIANA CONSUELO</p>	<p>cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación <i>(precisas en que se ha basado el impugnante)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. A segura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>RODRIGUEZ MUÑOZ; contando, además, con la presencia del representante del Ministerio Público, doctor CARLOS MASAMOROS CURIPACO y del apoderado y abogado del actor civil, A, doctor ETHEWOLDO CASTRO CORTIJO.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>1. Que, viene el presente proceso penal en virtud del recurso de apelación interpuesto por los imputados, formalizados a través del escrito que corren a fojas 86 y 88 del cuaderno de debates, contra la sentencia de fecha siete de julio del año dos mil diez, obrante de folios 67 a 83 de mismo cuaderno, que falla condenando a los acusados: B, como autor del delito de apropiación ilícita a la pena de cuatro años de pena privativa de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años; y, C como autor del delito de receptación a la pena de tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, ambos en agravio de A; con lo demás que contiene:</p> <p>2. Que, como efecto de las apelaciones interpuestas, esta sala penal de apelaciones asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida, y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.2017.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre apropiación ilícita y receptación; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el Expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERACIONES:</p> <p>2.1 PREMISAS NORMATIVAS</p> <p>3. Que, el primer párrafo del artículo 190 del código penal, regula el delito de apropiación ilícita en las siguiente términos: “El que, en su provecho o de un tercero, se apodera indebidamente de un bien mueble o una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.</p> <p>PREMISAS FATICAS:</p>	<p>1. Las razones evidencias la decisión de los hechos probados o improbadas, <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten las pretensiones).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se pueda considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración</i></p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>4. Que, en esta instancia, no se ofrecieron nuevos medios de prueba, asimismo las partes tampoco solicitaron la lectura de medios de prueba documental. Se recibió la declaración del imputado B, quien respondió de esta manera ante el interrogatorio de las partes presentes en la audiencia, precisando en el examen directo que, efectivamente laboró en la empresa A desde diciembre del año 2003 hasta setiembre del año 2007 en el área de marketing y publicidad, dedicándose adicionalmente como supervisor de fertilizantes sin tener relación con funciones de venta; siendo contratado por la señora L, gerente de la empresa. Señala además que sus funciones se limitan a la distribución de fertilizantes</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisprudencial examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en los establecimientos sucursales de la misma empresa, pero no vendía producto alguno. Refiere también que conoció a C porque este laboraba en uno de los locales sucursales de la empresa A, pero no era su amigo. Manifiesta que no existían libros contables por lo que nunca tuvo acceso a los referidos y que para hacer ventas existía una área agroindustrial en la empresa, la cual entregaba facturas o boletas a los clientes que adquirían los productos, permitiendo consignar la compra-venta; sin embargo dejó de trabajar a causa de un despido arbitrario de fecha 14 de</p>											
	<p>setiembre del 2007, hecho que denunció ante el ministerio de trabajo siendo este suceso el motivo principal de la presente denuncia. Al contra examen realizado</p>	<p>I. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</i></p>										

Motivación del derecho	<p>por el fiscal sostuvo que el último año de labores en la empresa, firmaba contratos para el ingreso y salida de fertilizantes, teniendo acceso limitado al sistema computarizado y no general. Al contra examen del apoderado y abogado del actor civil respondió que las sucursales solicitaban mercadería y lo que él hacía era enviar documentos a los almacenes que se encontraban fuera de la empresa, entregándoles una guía de traslado para las sucursales, pero las facturas que ingresaban a la empresa lo hacían por el área contable, la cual era lejana a la que el manejaba y el transportista que recogía la mercadería lo hacía con una guía de remisión, la cual era emitida por varias personas, incluyendo al deponente, agregando asimismo que</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (<i>positiva y negativa</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en sus caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las</i></p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>todos en la empresa tenían una clave para hacer documentos en el sistema. Manifestó que, incluso cuando la empresa realizo los cierres y balances, en ninguna oportunidad se le comunico que había faltantes. Y en cuanto a la auditoria general tampoco se le comunico que había faltante. A las preguntas formuladas por la abogada defensora de su coimputado C refirió que no se ha coludido con aquel, solo tiene conocimiento que hizo compras en la empresa con sus respectivos boletas y facturas.</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede, ni busca del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el recepto decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
	<p>5. Que, el apoderado y abogado del actor civil ha sostenido, en sus alegatos de clausura de la audiencia de apelación</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</i></p>										

Motivación de la pena	<p>de sentencia condenatoria, que el monto apropiado en agravio de la empresa A asciende aproximadamente a la suma de S/. 180,000.00 (ciento ochenta mil y 00/100 nuevos soles) y reparación civil es de S/. 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles), por lo que no se ha resarcido en nada a la empresa. En consecuencia, pide que se eleve a S/. 20,000.00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles).</p> <p>6. Que, a su turno, la abogada defensora del procesado C planteo como tesis de defensa en sus alegatos finales que su patrocinado había trabajado en la empresa agropecuaria chimú, saliendo de la empresa para poner su negocio propio procediendo a comprar mercadería con</p>	<p><i>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>los correspondientes documentos, y que, asimismo, el imputado de su patrocinado h indicado en declaración que no se sabía coludido con su defendido y solo tiene conocimiento de que su patrocinado ha ido a la empresa agropecuaria chimú a comprar fertilizantes entregándosele facturas y boletas correspondiente; por lo que solicita que la sentencia sea revocada en los términos que especifica que su patrocinado se ha coludido para comprar mercadería robada, en detrimento de la empresa siendo que el coimputado ha señalado que en ningún momento ha dispuesto llevar mercadería hacia el puesto de su patrocinado y mucho menos, como sostiene la fiscalía, que su patrocinado que se haya coludido con el</p>	<p>lesividad. <i>(Con razones: normativa, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>coimputado o adquirido mercadería de dudosa reputación; por lo solicita que se revoque la impugnación y se absuelva a su patrocinado de su acusación fiscal.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>7. Que, la defensa del encausado B sostuvo que en ningún momento se ha cuestionado que haya habido pérdidas en la empresa, siendo que no se ha demostrado que su patrocinado sea el responsable de dichas pérdidas. Añade, que la situación económica de su patrocinado se sustenta porque tenía otros ingresos adicionales en universidades y empresas, por lo que tenía una posición más sólida y no por ello se le puede sindicar como el autor; asimismo, añade que nunca se demostró</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>complicidad para derivar mercadería a la empresa de su coimputado o a otras empresas. Sostiene que el único medio probatorio que se valoro es una pericia contable de contadores del REPEJ, pero quedo demostrado que uno de los peritos era compañero de promoción del esposo es la gerente de la empresa agraviada, por ello trató de favorecerlo; no existiendo prueba concreta de responsabilidad; por lo que solicita que se revoque la impugnada y se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p>8. Que, el señor representante del ministerio público alego que, en el juicio, se ha introducido la pericia contable, según el cual data de fechas:</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> noviembre del 2006 – noviembre 2007 en el que ha existido un desbalance patrimonial, justo en el periodo en que trabajaba el señor B, quien tenía a su cargo el control de los ingresos y salidas de los fertilizantes de la empresa, control que fue manipulando para disminuir las cantidades y aumentar los precios para que se equiparen las cantidades y que el sobrante era apropiado por el imputado B, saliendo supuestamente las órdenes para Paiján, pero se desviaba a la Hermelinda, donde su coimputado tiene una empresa de fertilizantes, existiendo dos testigos identificados con: M y N, quienes han depuesto sobre este aspecto; por lo que solicita que se confirme la sentencia apelada. </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9. Que, finalmente, se escuchó al procesado B, quien manifestó, en cuanto al primer testigo, que no entrego guía alguna a dicha persona y con respecto al segundo testigo, que no lo conoce.</p> <p>2.3 ANALISIS DEL CASO:</p> <p>10. Que, en el curso del juicio oral y de la audiencia de la apelación de sentencia, los defensores de los imputados no han cuestionado, en sí mismo, la comisión del delito de apropiación ilícita, esto es la existencia de un desmedro patrimonial por indebida disposición en agravio de la Empresa A.</p> <p>Esta falta de controversia, por lo demás, ha quedado expresamente sentada en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alegato final del abogado defensor del procesados B, quien viene siendo procesado por el citado delito patrimonial. Siendo esto así, el aspecto contradictorio y que es necesario determinar resulta siendo la autoría o no de los encausados: B y C en los hechos de apropiación y receptación que, respectivamente, se les imputan; por lo tanto, la decisión de esta Superior Sala De Apelaciones estará orientada a establecer si la sentencia afirmo correctamente la culpabilidad de ambos procesados o, de lo contrario, si no conto en la deliberación y valoración correspondiente con material probatorio suficiente para emitir una sentencia de condena.</p> <p>11. Que, luego de haber centrado el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objeto puntual de la controversia, corresponde analizar el caudal probatorio sobre el cual ha discurrido el juzgamiento, con las limitaciones contempladas en la ley adjetiva. Así, recordemos que el artículo 425 inciso</p> <p>2) párrafo in fine del código procesal penal establece que “la sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia” el legislador ha pretendido, con esta norma, privilegiar el principio de inmediación que adquiere singular relevancia en el juzgamiento, en la medida que en esta etapa del proceso penal el juez aprecia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>directamente la actuación de los medios de prueba, con mayor énfasis: el relato más o menos circunstanciado de los testigos y las explicaciones más o menos especializadas de los peritos, sin despreñar sus reacciones, serenas o nerviosas, espontaneas o dirigidas; todo lo cual sirve al Juzgador como fuente invaluable para formarse juicios de valor que repercutirán necesariamente en su sentencia. En el presente proceso, específicamente en el juicio oral, se ha actuado prueba personal (testigos y peritos de cargo) que no ha sido desacreditada con medios de prueba actuados en esta segunda instancia.</p>											
	<p>12. Que, de la revisión de la sentencia</p>											

<p>y del audio de audiencia, esta superior sala considera que el examen de los peritos contadores del registro de peritos judiciales de la Corte Superior De Justicia De La Libertad, señores: JOSE ENRIQUE MENDEZ PEREDA y JACINTO LAZARO GAVIDIA, ha sido prueba determinante para la afirmación judicial no solo de la existencia de delito, sino de la culpabilidad de los procesados: B Y C La contundencia del relato de los peritos no ha sido enervada por otro medio de prueba actuado en el juicio oral, tampoco en la audiencia de apelación de sentencia; por lo que, aunado a las declaraciones de los testigos: M y N todos ellos prueba personal, de la cual no puede este tribunal otorgar diferente valor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorio esta superior sala de apelaciones suscribiendo los fundamentos esgrimidos por la juez ad quo concluye que la actuación antijurídica de los imputados: B y C, a título de autores de los delitos de apropiación ilícita y receptación, respectivamente.</p> <p>13. Que, respecto de los argumentos de defensa expresados por el abogado defensor del procesado B y los exteriorizados por este último, esta superior sala considera que no ha sido el examen pericial contable el único medio de prueba de cargo actuado en juzgamiento contra su patrocinado; pues, como ya se ha precisado líneas arriba, se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recibieron, en juicio oral, las declaraciones de los testigos: M y J; por los demás, el medio de prueba pericial ha adquirido luego de la valoración correspondiente por parte del Juez Ad quo la categoría de prueba que acredita la actuación antijurídica del encausado B; pues, en el periodo en que este laboro en el área específica de control y salida de compra de fertilizantes se produjo un faltante de dicho producto como consecuencia de la modificación y eliminación de comprobantes de pago, desmulléndose las cantidades del producto e incrementándose su costo con el propósito de uniformizar el precio; luego giraba una guía de remisión que posteriormente anulaba, pero que ya había sido utilizada para la salida</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aparentemente regular de los fertilizantes. Tampoco puede considerarse como argumento para enervar el informe pericial contable y la clara exposición de los peritos contadores el hecho afirmado por el letrado e que uno de ellos fue compañero de promoción del esposo de la gerente de la empresa agraviada; pues, las responsabilidades profesionales que asume un perito en su trabajo objetivo e imparcial están por encima de determinadas circunstancias como las que se le cuestiona; siendo que, por lo demás, no se ha invocado, menos probado un vínculo de amistad directo con los representantes de la entidad agraviada, sumado a que la redacción del dictamen pericial y la explicación del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo también estuvo a cargo de otro perito, quien no ha sido desacreditado por la defensa.</p> <p>14. Que, con la relación el fundamento central expresado por la defensa del procesado C, este tribunal considera que si bien, la sentencia impugnada se refiere al termino colusión con su coimputado B, la imputación específica de la fiscalía no estuvo dirigida a incriminarlo de la apropiación indebida de los bienes de la empresa agraviada (de haber sido así, estaríamos ante una coautoría o invoca la abogada defensora, basándose en la declaración B, no tendría tal relevancia, tanto al encausado C se le acusa y condena por el delito de receptación, el</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual para su consumación solo requiere de que el agente presuma sobre el ilícito proceder de los bienes que adquiere, que en el presente caso se hace tangible por el hecho de que, como ha quedado establecido, el imputado C había laborado en la entidad agraviada y, por ende, conocía los procedimientos, a lo cual se suma la contundente declaración de los testigos de cargo: M (quien ha expresado que le entrego diversas órdenes de entrega con guías dirigidos a Paiján) y N (afirma que la guía de remisión 4179 le fue entregada por C que el destino era A, pero que lo llevo a la Hermelinda).</p> <p>15. Que, siendo esto así, la sentencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impugnada has sido expedida conforme a ley y se afirma la actuación dolosa de los acusados: B y C, en la comisión de los delitos de apropiación ilícita y receptación, respectivamente; por lo que la apelada debe ser confirmada en el extremo que afirma la culpabilidad y la imposición de la pena.</p> <p>16. Que, con respecto a la pretensión del actor civil que busca el incremento del monto de la reparación civil, esta superior sala considera que la Juez Ad quo ha incluido en su fallo específicamente en la parte in fine del literal b) numeral 5) la obligatoriedad de devolver “ la suma apropiada que corresponde a los bienes de apropiación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ilícita al sentenciado por este delito ascendente a la suma de sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres dólares americanos que constituye la restitución del bien”, por lo que, traducido el daño específico en una suma de dinero, la indemnización por el mismo debe entenderse en los interés generados, los cuales no se han calculado con el medio de prueba correspondiente; tampoco se ha calculado con el medio de prueba correspondiente; tampoco se ha probado la existencia de un lucro cesante; por lo que, la suma arribada por la juzgadora resulta según su prudente criterio, que este tribunal avala razonable para satisfacer la pretensión del actor civil. En tal sentido, la sentencia debe confirmarse también en este extremo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>17. Que, por último, respecto de las costas procesales, esta sala penal considera que, siendo los procesados partes recurrentes, estos interpusieron los sendos recursos de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural sin que se advierta una actitud maliciosa o dilatoria; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se les exima de dicho pago a los impugnantes, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre apropiación ilícita y receptación, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>III. RESOLUCION:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos según el ordenamiento jurídico vigente y las máximas de la experiencia, LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD RESUELVE:</p> <p>1.CONFIRMAR la sentencia de fecha siete de julio del año dos mil diez, que falla condenando a los acusados: B, como autor del delito de apropiación ilícita a la pena de cuatro años de pena</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. Si cumple.</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia <i>(Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				<p>X</p>						
--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años; y, C como autor del delito de receptación a la pena de tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, ambos en agravio de A, con lo demás que contiene.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede, ni avisa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>2. SIN COSTAS en el presente proceso penal.</p> <p>3. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.</p> <p>Actuó como ponente el señor Juez Superior Oscar Eliot Alarcón Montoya.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la</p>										

		reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

LECTURA: El cuadro 6: revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre apropiación ilícita y receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	

	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta							60
										[7-8]							
Postura de las partes						X			[5-6]	mediana							
									[3-4]	Baja							
									[1-2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta								
						X											
	Motivación del derecho					X		[25-32]	alta								

		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5-6]	Mediana					
										X	[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

LECTURA. El cuadro 7: revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita y receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre apropiación ilícita y receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

Variable del estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	

	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta										
										[7-8]										Alta
		Postura de las partes							X	[5-6]										Mediana
										[3-4]										Baja
										[1-2]										Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta										
																				X
		Motivación del derecho								[25-32]										alta

60

							X												
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana									
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja									
									[1-8]	Muy baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta									
							X		[7-8]	Alta									
		Descripción de la decisión								[5-6]	Mediana								
							X		[3-4]	Baja									

									[1-2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------	----------	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017.

LECTURA. El cuadro 8: revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre apropiación ilícita y receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, es de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita y receptación del expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, es de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este es del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad de la ciudad de Trujillo, cuya calidades de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7 y 8).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad es de rango: muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, es de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previsto: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias, objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte y de parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena

y la reparación civil, que es de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencia apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previsto: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previsto: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa de acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y la clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad de la ciudad de Trujillo, cuya calidad es de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive es de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, es de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho es de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en la circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y claridad de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

V.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, sobre apropiación ilícita y receptación, en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, es de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, donde se resolvió.

- 1) CONDENAR al acusado B, como autor del delito de apropiación ilícita en agravio de A, a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el término de tres años.
- 2) CONDENAR al acusado C, como autor del delito de receptación, en agravio de A, a la pena de tres años de pena privativa de libertad, suspendida por dos años.
- 3) IMPONER al acusado C, la pena de treinta días multa que deberá de pagar a favor del Estado en la suma de trescientos nuevos soles.
- 4) IMPONER el pago de reparación civil de mil nuevos soles para cada uno de los acusados a favor de la agraviada.
- 5) SUSPENDER la ejecución del fallo para los acusados a condiciones de la observancia de las siguientes reglas de conducta:
 - a) No ausentarse del lugar de su domicilio, concurrir al despacho fiscal y juzgado a registrarse sus actividades.
 - b) No cometer nuevo delito doloso ni tener en su poder objetos susceptibles de la realización de delitos a reparar el daño causado a la víctima, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal de amonestarse,

prorrogarse o revocarse la pena en caso de incumplimiento, sin perjuicio del pago de la suma apropiada que corresponde a los bienes de apropiación ilícita al sentenciado por este delito ascendente a la suma de sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres dólares americanos que constituye la restitución del bien.

Se determinó que su calidad es de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes es de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil es de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos es de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la calidad.

La calidad de la motivación del derecho es de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena es de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados del autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil es de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta (Cuadro3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación es de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la partes expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión es de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, donde se resolvió:

CONFIRMAR la sentencia de fecha siete de julio del año dos mil diez, que falla condenando a los acusados: B, como autor del delito de apropiación ilícita a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años; y C, como autor del delito de receptación a la pena de tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, ambos en agravio de A.

Se determinó que su calidad es de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción es de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes es de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil es de rango muy alta (Cuadro 5).

Calidad de la motivación de los hechos es de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho es de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad:

La calidad de la motivación de la pena, es de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, es de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien de jurídico

protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación es de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión es de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas M. y Ramírez L. (2009). *Argumentación Jurídica en la Sentencia.* Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Defensoría del Pueblo de Trujillo (2013). La Administración de Justicia en Trujillo. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf> (14/05/13).
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.*(Vol. I). Buenos Aires: Victor P. de Zavalía
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- López, J. (2009). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* España: Editorial Aranzadi, S.A
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Núñez, J. (2010). *La Gestión de la Calidad en una Moderna Administración de Justicia*. Buenos Aires – Argentina.
- Oré, I. (2007). *Derecho General Parte General*. Lima – Perú. Editorial Academia de la Magistratura.
- Paredes, I. (2016). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: GACETA JURÍDICA.
- Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Breña: Pacífico Editores S.A.C.
- Rojas, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Recuperado de: <http://nrojas.blogcindario.com/2012/04/00002-matriz-de-consistencia.html>
- Rosas, J. (2009). *Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Procesal Penal*. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- San Martin, C. (2012). *Estudios del Derecho Procesal Penal*. Lima: GRIJLEY
- Segura, P. (2007). *El Control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su estructura y motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Talavera, P. (2017), *La Prueba Penal*. Lima – Perú. Editorial Instituto Pacífico

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.13).

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima: GRILEY

Villavicencio Terreros (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima GRILEY

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

**EVIDENCIA EMPÉRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
DEL EXPEDIENTE N°04712-2007-28-1601-JR-PE-03**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

**SETIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO Y LA
ESPERANZA**

PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE N° : 2007-04712.

ACUSADO : B

C

DELITO : APROPIACION ILICITA Y RECEPCION.

AGRAVIADA : A

JUEZ : Dra. LILIANA JANET RODRIGUEZ VILLANUEVA.

ASIST. JURISD. : Dra. MARIA GONZALES PEREZ.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° DOCE.

Trujillo, siete de julio Del año dos mil diez.

PARTE EXPOSITIVA:

VISTA, los actuados en juicio oral llevado a cabo por este órgano jurisdiccional que despacha la señora magistrada Liliana Janet Rodríguez Villanueva, contando con la presencia de la representante del Ministerio Público, **Dr. REYNALDO CAJAMARCA PORRAS**, Fiscal Provincial del Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en intersección de las avenidas Jesús de Nazaret con Daniel Alcides Carrión de esta ciudad, abogado defensor del actor civil doctor **LUIS CHAVEZ PACHECO** con registro ante el Colegio de Abogados de La Libertad y el doctor **ETHELWOLDO CASTRO CORTIJO**, con registro ante Colegio de Abogados de la Libertad 2587; el doctor **ALFREDO GUEVARA FIGUEROA**, con registro ante el Colegio de Abogados de La Libertad 3985, con domicilio procesal en Ayacucho 582, oficina 212 defensor del acusado B, quién se identificó con DNI número 41578586, domiciliado en jirón Santa Rosa 888 La Esperanza, nacido el 6 de enero de 1980 en Trujillo, de ocupación actual docente, tiene como ingreso mensual la suma de ochocientos nuevos soles mensuales, con estudios de octavo ciclo de Marketing en la Universidad del Norte, soltero, hijo de D y E, sin bienes propios, sin antecedentes penales ni judiciales; la doctora **YULIANA CONSUELO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, con registro ante el Colegio de Abogados de La Libertad 3639 con domicilio procesal en jirón Gamarra 344 de esta ciudad, asesorando al acusado C, con DNI número 26953313 domiciliado en la calle José Castelli 774, natural de Trujillo, nacido el 22 de marzo del año 1969, de 41 años de edad, comerciante y como tal gana la suma de ochocientos nuevos soles, hijo de F y G, tiene como bienes propios una casa valorizada en doce mil nuevos soles, sin antecedentes penales ni judiciales, casado con un hijo; juzgamiento que se sigue contra los acusados B como autor del delito de apropiación ilícita contenida en el artículo 190, primer párrafo del Código Penal en agravio de A y al acusado C, como autor del delito de receptación, en agravio de la mencionada A.

ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

PRIMERO.- Los hechos atribuidos por el Ministerio Público y contenidos en la acusación fiscal ocurrieron cuando B se desempeñaba como trabajador de la

empresa agraviada en la tienda principal sito en la avenida Vallejo 220 de la Urbanización Palermo entre diciembre del 2003 a setiembre del 2007, siendo el encargado de llevar el control de los ingresos y salidas de los fertilizantes coordinando con las compras de los mismos y su distribución a las diferentes sucursales de la empresa, pues cada vez que la empresa agraviada compraba fertilizantes dicho producto se quedaba en los almacenes de los proveedores de la referida empresa; por lo que el acusado B luego de negociar la compra de los fertilizantes ingresaba en el sistema la cantidad real de los productos comprados y el monto real pagado por ellos, para luego modificar tales cantidades, pues reducía la cantidad de productos comprados e incrementaba el costo por tonelada a fin de que cuadre perfectamente en sistema ello con la finalidad de generar un sobrante de los fertilizantes y poder negociarlo; posteriormente emitía las órdenes de compra a los proveedores, llámense H, I, J, y expedía la guía de remisión para la salida del fertilizante, detectándose una diferencia de más de S/. 64,472.42 dólares americanos que vendría a ser el total del perjuicio sufrido por la empresa, pues aprovechándose de las funciones que realizaba dentro de la empresa y con una clave que solo él tenía conocimiento podía acceder al sistema para variar las ventas reales realizadas y enviar los fertilizantes a los locales de K de propiedad de su co-denunciado C, quién es también ex trabajador de la empresa agraviada, que no conforme con ello el denunciado B para evitar ser descubierto después de emitir la Guía de Remisión para la salida ilícita del fertilizante anulaba la guía de remisión, logrando que el sistema no registre dicha anulación, aunado, asimismo, que ha venido demostrando signos exteriores de riqueza, los cuales no están acorde con los ingresos que percibía, siendo producto del dinero que obtenía ilícitamente de la empresa agraviada. Por su parte la conducta imputada al acusado C también ex trabajador de la empresa agraviada coludido con B habría distribuido los fertilizantes autorizados por aquel derivándolos a sitio diferente al indicado en la guía de remisión, es decir en lugar de llevar el pedido que hiciera alguna de las sucursales de la empresa retirando los fertilizantes de los almacenes estos eran llevados al mercado La Hermelinda en donde este imputado tenía su puesto de venta de fertilizantes.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

SEGUNDO.- En mérito a lo descrito anteriormente, los hechos se adecuan a las hipótesis normativas contenidas en los artículos 190 primer párrafo del Código Penal referido al delito de apropiación ilícita incoada contra B para quién solicita la imposición de cuatro años de pena privativa de libertad y referido al acusado C, como autor del delito de receptación contenida en el artículo 194 primer párrafo del Código Penal, la pena de tres años de pena privativa de libertad y el pago de treinta días multa, solicitando estas penas como consecuencia de un fallo condenatorio en mérito a la realización de las conductas descritas. Igualmente, solicita el pago de la reparación civil que deberán pagar en forma solidaria ascendente a sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres y ochenta dólares americanos que constituye la restitución del bien y la suma de dos mil nuevos soles por concepto de indemnización del daño por el concepto aludido.

PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL:

TERCERO.- Solicita el resarcimiento del daño patrimonial a su representada acorde con el monto solicitado por el Ministerio Público en su acusación fiscal.

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:

CUARTO.- La defensa de los acusados aduce la no responsabilidad de los acusados ya que no se podrá demostrar que hayan cometido las conductas descritas en la acusación fiscal para cada uno de ellos y que el Ministerio Público no podrá revertir la presunción de inocencia con la cual ingresan a este juicio.

TRÁMITE DEL PROCESO:

QUINTO.- Que, este Juzgamiento, se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites del Proceso Común establecido en el Código Procesal Penal, dentro del principio garantista-adversarial que informa este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia, previa observancia del artículo trescientos setenta y uno y siguientes del mismo cuerpo normativo, se escucharon las teorías del caso expuesta por cada parte.

OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE NUEVAS PRUEBAS:

5.1 Conforme a ley, se preguntó a las partes si tenían nueva prueba que ofrecer, solo es admitida a la parte que corresponde a la defensa de B consistente en las documentales de remuneraciones de sueldo y documento de acuerdo mutuo de deuda.

5.2 Salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no auto incriminación, se les preguntó si han entendido sus derechos respondiendo que sí y preguntado si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el Representante del Ministerio Público, previa consulta con su abogado, refirió que no aceptan los cargos formulados y que son inocentes, manifiesta el acusado B que hará uso de su derecho al silencio, en tanto el acusado C absolverá el interrogatorio, se dispuso la continuación de la audiencia, y la actuación de los medios de prueba admitidos en auto de enjuiciamiento.

ACTUACIÓN PROBATORIA. En juzgamiento oral y asegurando el contradictorio e igualdad de armas se ha producido la actuación probatoria, que se resume a continuación.

SEXTO:

6.1 DECLARACION DEL ACUSADO C.- Del interrogatorio en juicio a su defensora dijo que 6 a 7 años ha laborado para A, y que el vínculo es que la mamá de la señora L es media hermana; que salió de A porque quería hacer otra cosa se dedicó a trabajar en venta de insecticidas y de vez en cuando ha comprado productos a la agraviada el trámite de la compra es factura crédito y factura comprada no ha tenido ninguna relación de compra venta con B.

Al contrainterrogatorio dijo que su empresa se encuentra en avenida Vallejo y el procedimiento que cumplía para comprar productos era que recibía personalmente los productos a través de un transportista quién tenía una guía de traslado.

TEXTIMONIALES OFRECIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

6.2 DECLARACIÓN DE L- Habiéndose observado que estuvo presente la testigo escuchando la declaración del acusado C, por lo que peticionado por la defensa a efecto de no presentar nulidades se dispone prescindir de esta testimonial.

6.3 DECLARACION DE M.- Su ocupación es chofer, dijo conocer a B por motivo de trabajo, a quién conoce hace dos años. Que entregaba carga de fertilizante y le daba documento como guías de proveedores y en la guía se encontraba el lugar a donde transportaría los fertilizantes, que prestaba el servicio de transporte de Vallejo a sucursales, a Virú, Chao, Chimbote, Casma. A la pregunta si llevaba la mercadería con las guías de remisión los trasladó a alguna tienda particular o específico, dijo que los llevaba a las sucursales, al Ponérsele a la vista las órdenes de entrega 48567 y 48568, dijo que las reconoce, le hizo entrega de estas órdenes de entrega el señor C. Para que diga si en estas órdenes de compra los productos iban a una dirección determinada, dijo que sí. Para que diga porque razón trasladó a otro lugar, porque el señor C le dijo traer su carga con una guía de A y en la guía decía de Molinos a Paijan. Ha hecho el servicio a C de dos o tres oportunidades y todas eran fertilizantes.

Al interrogatorio del actor civil, dijo que si tomó conocimiento que hizo otra persona dedicada al traslado de fertilizantes el señor C le decía que no llevara la mercadería a Paiján como estaba en la guía si no que le llevara a su puesto en la Hermelinda.

La defensa de C, dijo que conduce un vehículo Mitsubishi lo conduce desde 4 años, y que si conoce a la gente de A y respecto a la pregunta si le consta que la carga era comprada por C, dijo que si la dejaba a él. A la pregunta si ha hecho carga a A, dijo que no recuerda, luego dice que no recuerda cuantas veces, tampoco no recuerda cuanto le pagaban por flete y C. le pagaba por flete de tonelada pero no recuerda el monto.

6.4 DECLARACION DE N.- Dijo no conocer B más sí a C. En una oportunidad el señor K le presentó. Para que diga si verificó en la documentación otorgada por C y en las guías decía a donde debería ser transportadas las mercaderías se le puso a la vista las órdenes de 0049663 que es parte de la copia simple de dos órdenes de

entrega que se encuentran admitidas las llevo a la Hermelinda y el señor C le dijo que le lleve a la Hermelinda y parte a la sierra. A la pregunta del actor civil, dijo que no ha sido cliente de C le compro en dos oportunidades y llevaba por orden de C el procedimiento era que llegaba a Trujillo recogía la mercadería del Molino a media cuadra del Ovalo de la Marina. Se puso a la vista la guía de remisión 4179, la cual refiere que le fue entregada por el señor C, que el destino era A pero que lo llevo a la Hermelinda lo hizo en dos oportunidades haciendo el mismo procedimiento.

Al contrainterrogatorio por la defensa del acusado “B”, expresó que en la primera oportunidad 30 sacos y la segunda no recuerda.

6.5 DECLARACION DE PERITOS JOSÉ ENRIQUE MÉNDEZ PEREDA Y JACINTO LÁZARO GAVIDIA.- Contadores públicos, peritos. Al directo por parte del Ministerio Público refirieron que son peritos de REPEJ, hacen la pericia referida que obra en autos, reconocen sus firmas no contiene alteración, dijeron que el objeto de la pericia fue tomar montos de la mercadería en el periodo que estuvo a cargo de B en los periodos de noviembre del 2006 a agosto del 2007, determinar la forma como se retiraba la mercadería que no ingresaba al Kardex producto de las modificaciones o eliminaciones y determinar si C retiró de H. mercadería que le correspondía a la A para ello han tenido a la vista la carpeta fiscal el expediente principal así como documentos contables e informes requeridos a la A. A la pregunta cual han sido las conclusiones a las cuales arribaron la forma como retiraban la mercadería, llegaron a las conclusiones *primera conclusión*, que se ha determinado que en el periodo noviembre 2006 a agosto 2007 en que trabajó B existe un faltante de mercadería fertilizante producto de modificaciones y eliminaciones de comprobantes de pago, perjudicándose A hasta por una cantidad de 3,737 bolsas de fertilizantes que representa un importe total de \$ 64,763.80 se encuentra en el cuadro 25 de la pericia; la segunda conclusión es que la modalidad que es sustraída fertilizante mediante modificaciones, eliminaciones de comprobantes de pago en el periodo noviembre 2006 a agosto 2007, en la cual se disminuía la cantidad y se incrementaba el costo de cada producto con la finalidad de llegar al mismo precio pero con cantidades diferentes y para retirar la mercadería de los almacenes de los proveedores giraba una guía de remisión que posteriormente anulaba, pero que se

encuentra en la bitácora toda acción de modificación y/o eliminación de las guías de remisión y facturas. **La tercera conclusión**, referente a C retiró 60 bolsas de urea agrícola y 40 bolsas de nitrato de amonio de los almacenes H que fue retirada con guía de remisión 026004077 de fecha 1 de agosto del 2007, que posteriormente que anulada como lo demuestra la bitácora del mes de agosto del 2007, pero la orden de retiro 0500048567 detalla diferencia de 30 bolsas de urea, fue modificada la bitácora 92 veces y utilizando el programa de power point ilustraron como era la secuencia: el señor B trabajo en la empresa desde el 3 de diciembre del 2004 era el encargado del control y salida de compra de fertilizantes encargado de compras y distribución y expedía documentación, se utilizaba modificaciones disminuía la cantidad y se elevaba el costo para retirar la mercadería de los almacenes. La modalidad era la misma en todos los casos se verifica como ejemplo: **Primer paso:** compra el día 05 de febrero del 2007 a corporación I de 19 toneladas de urea, según la factura 1649931 y guía de remisión 171-000240 por 19 toneladas de Urea perlada para uso agrícola de 50 kilos cuyo precio por tonelada es de 350 dólares, llegando al importe que representa 380 bolsas de 350 kilos cada una a un costo por bolsa de \$ 17.50 dólares cada una, siendo que de 380 bolsas ingresaba 340 bolsas quedaba a su favor 40 bolsas. Representa 105,000 nuevos soles de conformidad con la orden de compra 2001-2007 de fecha 18 de enero del 2007, donde se solicita 300 toneladas de urea a un costo de 350 dólares americanos por tonelada y que el acusado B sabía puesto que el hizo la orden de compra pero en vez de ingresar 380 bolsas aparecen ingresadas 340 bolsas, que representa 700 dólares americanos como se explica en el punto 1.01 anexo 2 y 3. **Segundo paso:** El proveedor giraba por cada retiro y al precio pactado según orden de compra, se pone de ejemplo la factura 164-0009931 de fecha 5 de febrero del 2007 se compra 19 toneladas de urea perlada a un precio de 350 dólares cada tonelada a un importe de \$ 6,650 dólares americanos. **Tercer paso:** El encargado de compras y distribución a sucursales el acusado B con la factura 164-0009931 más la guía de remisión 1710000240 girada conjuntamente con la factura se detalla la cantidad de 380 bolsas de urea perlada que ingresa al kardex. **Cuarto paso:** Ingresa al kardex se procedía a generar las cuentas por pagar de acuerdo al formato establecido por el monto de 6,650 dólares americanos en cuyo detalle se verifica por 380 bolsas de urea. **Quinto paso:** realizada la cancelación aparece la modificación de

40 bolsas de urea y si no le cuadraba utilizaba cualquier producto para cumplir su objetivo. A la pregunta del defensor del actor civil como salían los fertilizantes que eran destinados a C, dijeron que quedaban en la misma empresa e iban siendo retirados poco a poco. Tenía que sacarlo antes que venga el auditor para que cuadre. El acusado B era la única persona que tenía clave. El defensor de B preguntó a los señores peritos si podía B modificar los kardex u otra persona. Alguien con conocimiento de la clave podría modificar los kardex, dijeron que ya no se pueden modificar porque están en el computador, posiblemente en ese mes no más se confrontan en el proveedor y el cliente. Para que digan tiene conocimiento que los testigos de P y Q han tenido la clave de fertilizantes, dijeron que era otro módulo, el único que manejaba fertilizantes era el señor B, el módulo de fertilizantes era el objeto de pericia, los otros de otros módulos. Se le preguntó cómo pueden tener la convicción que se trataba de la firma de B han manifestado que en facturas hay firmas de B y sello.

La defensa de C, refieren que conocen de esta clase de peritajes. Se les preguntó si tienen especialización en elaboración de informes para personas jurídicas en exclusividad, le dijeron que no conoce que exista un curso de este, sin embargo tiene maestría en docencia universitaria el perito Méndez Pereda. Las técnicas usadas es el kardex método promedio, han utilizado un mes. Con respecto a si C retiró mercadería de A, les consta, dijo que se remiten a la documentación, que la mercadería debería llevara a Cesar Vallejo y la llevó a la Hermelinda, y allí cancelan el flete al señor de R. En la guía dice punto de llegada Agropecuaria Chimú Paijan – Ascope se sacó con la dirección de Paijan – Ascope, pero lo llevaron con la dirección de factura de Castelli que corresponde a K, con respecto a la factura de flete de 80 nuevos soles de transporte de 10 sacos de fertilizantes a 80 nuevos soles el flete, es el monto del pago del R por la mercadería sacada de la empresa, se han dado los pasos conforme se ha señalado en el paso Nro. 01. Para que diga si es la misma guía con la factura, dijeron que es un control interno de la empresa que entrega la mercadería y ellos han encontrado ese comprobante elaborado. Los kardex son elaborados y archivados en el módulo contable.

ORALIZACION DE DOCUMENTOS

6.6 Del actor Civil:

- Órdenes de compra.
- Copia simple de guía de remisión 0004179 del acusado B.
- Copia simple del kardez del mes de agosto del 2007 u de urea y fosfato del acusado B.
- Copia simple de la liquidación por tiempo de servicios.
- Copia simple literal de domicilio de la partida electrónica 11056504 del coacusado C.

6.7 De la Defensa de B

- Boleta de remuneraciones de sueldo, y
- Documento de acuerdo de mutuo de deuda.

CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS:

SETIMO: Que, los delitos objeto de juzgamiento son delitos de Apropiación Ilícita, contenida en el **artículo 190 primer párrafo del Código Penal que precisa “el que en su provecho o de un tercero se propia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar devolver o hacer un uso determinado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.**

7.1 El delito de apropiación ilícita, consiste en apropiarse de un bien que se recibe lícitamente en cualquiera de las circunstancias como son administración u otro título realizando actos de disposición o un uso determinado sin derecho a ello, incorporando a su patrimonio, ya sea el bien del que se ve privado el propietario,

ya el valor incorporado a él, esto es el valor inherente al bien mismo en virtud de la naturaleza y función del objeto en cuestión a lo que se agrega el hecho de ser un hecho eminentemente doloso; por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación.

7.2 En este sentido se requiere además un elemento subjetivo del tipo, cual es el anónimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y la de obtener un beneficio o provecho. Delito que tiene como bien jurídico protegido la propiedad sobre una cosa y su capacidad de disposición que tiene el propietario lo que implica que tenga derecho a su restitución y como tal obliga al otro a la restitución de la cosa.

OCTAVO: El delito **de receptación**: contenido en el artículo 194° del Código Penal, precisa “**El que adquiere, recibe en donación o en prenda, guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta días multa**”.

8.1 igualmente delito que tiene como bien jurídico protegido el patrimonio y cuya conducta del sujeto activo es hacer actos descritos en el párrafo anterior con voluntad y conocimiento que proviene de un hecho ilícito.

NOVENO: Autoría y participación, la noción de autor se cobija en el artículo 23 del Código Penal, quien es la persona que obra con el dominio de la realización del hecho que supone una acción típica y antijurídica como mínima; la sola realización de los elementos objetivos y subjetivos de la descripción típica fundamenta únicamente el título de “sujeto activo”, siendo en este caso los acusados autores del delito cada uno del hecho punible toda vez que se logró establecer su decisión volitiva y dominio del hecho del suceso típico.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO.-

CONTEXTO VALORATIVO:

DECIMO: Conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe tener las siguientes características a) en primer lugar, que únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los tribunales en el momento de dictar sentencia las prácticas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del juez que al dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes, b) ello conlleva que las diligencias practicadas en la investigación preparatoria no constituyan en sí mismas, pruebas de cargo sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos sino al de preparar el juicio proporcionado a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y defensa.

10.1 En este sentido, tenemos, que en audiencia sea evidenciado como pruebas de cargo directas en contra de los procesados ante una imputación de apropiación y receptación de productos que expendía la agraviada como parte del rubro de la actividad comercial a la cual se dedica, la conducta reñida al acusado B es que mediante actos de modificación de cantidades vendidas que iban generando un adicional en físico para poder negociarlo posteriormente y obtener un lucro económico en agravio a dicha empresa; que entre otras actividades a efecto de realizar un cuadro en el sistema que no pudiera guardar sospecha y así realizar los actos de apropiación de fertilizantes por parte del acusado B quién sustentaba la calidad de encargado de llevar a cabo el control de ingresos y salidas de fertilizantes y coordinación de las compras y su distribución en las sucursales de la empresa, así como se envió fertilizantes a los locales de la empresa K de propiedad del coacusado y autor de receptación C, tal como ha expresado el testigo en juicio M quien manifiesta que llevo la mercadería a la Hermelinda y era entregada al acusado C y al

oponerse a la vista las ordenes de entrega 48567 y 48568, las reconoció refiriendo que hizo entrega de estas órdenes de entrega el señor “B” admitiendo que traslado a otro lugar, porque el señor C le pidió traer esta carga, la cual la trasladaba con una guía de A y en la guía decía de Molinos a Paijan, en este mismo sentido el testigo N, quién solo conoce a C y es la persona que ha transportado fertilizantes las llevó a la Hermelinda y parte a la sierra por orden de C, y se le puso a la vista las órdenes de 0049663 que es parte de la copia simple de dos órdenes de entrega que se encuentran admitidas y la guía de remisión 4179, la cual refiere que le fue entregada por el referido acusado, que el destino era agropecuaria chimú pero que los llevo a la Hermelinda lo hizo en dos oportunidades haciendo el mismo procedimiento. Que en la primera oportunidad 30 sacos y la segunda no recuerda siendo de esta manera que el acusado C recibía mercadería para comercializarla posteriormente y a sabiendas que la cual provenía de un hecho delictuoso, ya que por la circunstancia de comerciante y persona que ha laborado en esta empresa conforme es e verse de la documental de liquidación por tiempo de servicios que corre a fojas 17 su fecha 28 de marzo del 2007, sabía cómo era el procedimiento para la distribución legal y la obtención y por el contrario a los testigos I y J les solicitaba que la mercadería que no era su destinatario conforme a las guías él les daba el punto de llegada diferente para así poder tener obtener un provecho patrimonial mucho más si con fecha 12 de julio del 2006 ha constituido una sociedad denominada K como uno de los dos socios fundadores y con su declaración en juicio que no niega que haya realizado compras en algunas oportunidades a la empresa agraviada pero que ellas han sido con entrega de documento de compra venta y que recibía a través de un transportista, su dicho puede ser real, como también lo es que en mérito a lo manifestado haya mercadería que recibió que era producto del envío del accionar ilícito de su co-procesado concurriendo copulativamente la tipicidad objetiva y subjetiva prevista en el delito de receptación, ya que la afirmación sostenida por los testigos de haber coordinado estos actos de traslado y recepción de la mercadería no ha sido desvirtuada con prueba alguna sino que la prueba producida causa convicción en este sentido.

10.2 En tanto, la conducta reñida al acusado B referida a apropiación ilícita se trata de un delito que se requiere que el sujeto haya entrado en posesión de la tenencia de la mercadería apropiada, la fecha de los actos de apropiación realizados se

encuentran inmersos dentro de la época que laboraba ante la agraviada esto es en juicio ha quedado establecido que laboró desde el tres de diciembre del 2004 haciéndolo en la tienda principal de la avenida cesar vallejo llevando el control de ingreso y salida de fertilizante y coordinación de compras, las cuales deberían ser ingresadas en el kardex de fertilizantes y luego era modificada las cantidades compradas, aclarándose que el acusado era la persona que contaba con la clave de este módulo, siendo la modalidad empleada para la apropiación de disminuir la cantidad de producto y aumentar costos para así igualar o equiparar el monto de la cancelación pero al hacer esta operación había una cantidad residual en físico que esto era retenida en los almacenes de la agraviada y estos eran derivados sin conocimiento de la empresa porque ya era la obtención del fruto de su proceder ilícito, esto ha sido sostenido por los señores peritos contables quienes han expuesto en juicio y explicado mediante presentación del sistema power point la modalidad del retiro de la mercadería con guía de remisión anuladas con posterioridad a su retiro como es el caso de la guía 26004077 de fecha 01 de agosto del 2007, anulada por bitácora del mes de agosto del 2007, pero la orden de retiro Nro. 0500048567 detalla como referencia a factura 050-0016543 del 18 de julio del 2007 en cuya factura existe una diferencia de 30 bolsas de urea, esto se encuentra reflejado en el anexo 1.01 modificada por la bitácora 92 veces y la mercadería remitida a la Hermelinda conforme ha expuesto el M , y en relación a la tesis presentada en la teoría del caso del procesado B que existe una posibilidad de que la empresa agraviada haya hecho la denuncia penal como respuesta de haber sido demandada en la vía laboral por beneficios sociales por parte de este acusado B, obra la documental en la cual se demuestra la existencia de la causa 1694-2007 en la que se dicta medida cautelar de embargo contra la agraviada sin embargo ello es una apreciación de la parte ya que lo verificado objetivamente en este caso es con los actos de ruleteo en la anulación y modificación de documentos contables para generar a su favor sobrantes físicos que en nada enervan lo expuesto en la antítesis fiscal, por ello es que tesis presentada del Ministerio Público ha podido ser sostenida a lo largo del Juicio Oral no se ha desvanecido la cual ha sido reforzada con la actividad probatoria suficiente, por ello es que el sujeto activo quién se requiere que haya recibido lícitamente un bien como es el caso de B y tenía la obligación de custodiarlo porque constituirá el patrimonio

de una empresa, sin embargo, mediante a actos diversos de disposición se apropió indebidamente disponiendo de él como si fuese su propiedad en provecho propio ocasionado un perjuicio económico en el presente juicio oral, se ha suscitado los hechos de prueba que se analizan y la actividad probatoria suficiente para generar la evidencia de la existencia no solo de los hechos punibles sino también la responsabilidad de los acusados y desvirtuada la presunción de inocencia con la que ingresaron al presente juicio oral, por lo que al haber concurrido los elementos constitutivos del delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad sin que por el contrario se hayan presentados causales de antijuridicidad o ex – culpantes contenidas en el artículo 20 del código Penal indefectiblemente debe de aplicarse el ius puniendi estatal ante la perpetración de ambos delitos en grado de consumación.

DETERMINACION DE LA PENA

DECIMO PRIMERO.- La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar a los autores o partícipes de un delito en virtud del ius puniendi estatal que tiene como parámetros las normas rectoras que aluden a la pena en el Título Preliminar del Código Penal, fundamentalmente los principios de proporcionalidad, lesividad, legalidad y humanidad.

11. 1 Habiéndose establecido la autoría en el delito de apropiación ilícita corresponde determinar la consecuencia jurídico penal, en este orden de ideas debe tenerse en cuenta el marco sancionador abstracto representado por la pena conminada por la norma penal, la misma que para el presente caso por disposición legal es el artículo 190° inciso 1 del Código Penal, es no menor de dos años ni mayor de cuatro años, parámetros dentro del se debe determinar la pena básica teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 45 y 46 del Código Penal, todo ello con los límites que impone el principio de Congruencia Cuantitativa vinculado por cierto al principio acusatorio el cual se encuentra contenido en el artículo 397.3 del Código Procesal Penal que establece “que el juez penal no podrá aplicar una pena más grave de la

requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por objeto del mínimo legal sin causa justificada.

11.2 Asimismo se debe de establecer el monto de la suma de los bienes apropiados ilícitamente conforme a la pericia que obra en autos pago que se hará ejecución de sentencia.

11.3 Referido al delito de receptación imputado al acusado C contenido en el artículo 194 del Código Penal la pena privativa de libertad es no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días multa.

11.4 Considerando que el tipo penal de receptación tiene pena conjunta de días multa considerando que el acusado a referido que tiene como ingresos la suma de ochocientos nuevos soles mensuales, casado con un hijo y su manutención personal realiza gastos propios de ello, pero tiene la participación del cincuenta por ciento de la propiedad de la empresa K sobre el cual debe de realizar el análisis de la suma a imponerse por concepto de día multa ya que la parte contraria ministerio público no ha realizado mayor actividad probatoria al respecto debe considerarse solo ambos ingresos estableciéndose un promedio de 40 nuevos soles diarios como ingresos a razón del 25% equivale al de diez nuevos soles multiplicando por treinta días multa hacen una totalidad la suma de trecientos nuevos soles a pagarse a favor del estado, dentro del marco normativo del artículo 41 a 44 del Código Penal.

11.5 Con respecto a la pena privativa de la libertad debe considerarse que la sanción solicitada por fiscalía es una pena no mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad para la comisión del delito de apropiación ilícita y para el autor del delito de recepción la pena de tres años de pena privativa de la libertad y al pago de treinta días multa y considerando que en el debate no se ha acreditado que en la conducta de los acusados converjan circunstancias que ameriten la imposición de una pena con carácter de efectiva, toda vez que han concurrido a todas las audiencias en forma puntual, así como por el límite máximo de las penas de los delitos objeto de juzgamiento no superan las cuatro años y son agente primarios, por ello debe ser pena de carácter suspendida al amparo del artículo 57 del Código Penal.

DECIMO SEGUNDO.-

12.1 La reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante, asimismo para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades del obligado.

12.2 La comisión de todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad por parte del autor, es por ello en que aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena una reparación civil la misma que de conformidad con el artículo 95 del Código Penal solidaria entre los responsables del hecho del hecho punible siendo responsabilidad del juzgador el establecimiento de todas las medidas que se estimen idóneas para asegurar los fines del proceso y resarcir el bien jurídico vulnerado.

12.3 Referido a la capacidad económica del acusado B es una persona soltero, que tiene un ingreso de ochocientos nuevos soles mensuales, deberá ser indicadores para el quantum de la reparación civil, siendo su capacidad económica.

12.4 El acusado C un bien propio consistente en una casa valorizada en la suma de doce mil nuevos soles y un ingreso mensual de ochocientos soles mensuales, así como el cincuenta por ciento de acciones y derechos de la empresa K ubicada en esta ciudad conforme a documento de SUNARP, debe de establecerse su situación económica del obligado así como el daño irrogado a la víctima.

12.5 El pago de costas de conformidad con el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso.

Por las consideraciones anteriormente expuestas de conformidad con los artículos 11,12,23,45,46,59,194,190.1 del Código Penal, artículo 139.5 de la Constitución

Política Del Perú artículos 371,372,396,399,497 del Nuevo Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y la sana crítica administrando justicia a nombre del Estado.

FALLO:

1.- CONDENANDO al acusado B, como autor del delito de apropiación ilícita en agravio de A, a la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por el término de tres años.

2.- CONDENANDO al acusado C, como autor del delito de recepción, en agravio de A, a la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida por el término de dos años.

3.- IMPONGASE al acusado C la pena de treinta días multa que deberá pagar a favor del estado en la suma de trescientos nuevos soles.

4.- IMPONGASE el pago de reparación civil de mil nuevos soles para cada uno de los acusados a favor de la agraviada.


5.- SUSPENDASE la ejecución del fallo para los acusados a condiciones de la observancia de las siguientes reglas de conducta:

a) No ausentarse de su domicilio, concurrir al despacho fiscal y juzgado a registrarse sus actividades.

b) No cometer nuevo delito doloso ni tener en su poder objetos susceptibles de la realización de delitos a reparar el daño causado a la víctima, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 Del Código Penal de amonestarse, prorrogarse o revocarse la pena en caso de incumplimiento, sin perjuicio del pago por este delito ascendente a la suma de sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres dólares americanos que constituye la restitución del bien.

6.- CON COSTAS.

7.- CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que fuere la presente resolución inscribábase en el registro respectivo remitiéndose los boletines y testimonios en el modo y forma de ley y **ARCHIVASE** en el modo y forma de ley, con aviso de quienes corresponde.


Liliana Janez Rodríguez Villanueva
JUEZ
Sesión Juzgado Penal Unipersonal de Trabajo
Corte Superior de Justicia de La Libertad


MARÍA CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Asistente de Sesión Juzgado Penal Unipersonal - Sesión
Corte Superior de Justicia de La Libertad

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDA SALA
PENAL DE APELACIONES**

**Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta – Trujillo Telefax N° 482260 Anexo
23638**

Correo Electrónico: Salasapelaciones@Gmail.Com

CASO PENAL N° : 4712-2007-28-1601-JR-PE-03

PROCESADOS : B y C

DELITO : APROPIACION ILICITA

AGRAVIADO : A

IMPUGNATES : PROCESADOS

ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA SONDENATORIA

SENTENCIA

Trujillo, veinticuatro de enero Del año dos mil once.

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de la libertad, señores jueces superiores: **JOSE RICARDO CABRJO VILLEGAS** (Juez Superior Titular Y Presidente), **LILLY DEL ROSARIO LLAP UNCHON** (Juez Superior Titular) y **OSCAR ELIOT ALARCON MONTOYA** (Juez Superior Titular Y Director De Debates); en la que

intervino el apelante B, asistido por su abogado defensor, doctor **ALFREDO GUEVARA FIGUEROA**; asimismo, la abogada defensora del apelante C, doctora **YULIANA. CONSUELO RODRIGUEZ MUÑOZ**; contando, además, con la presencia del representante del Ministerio Público, **doctor CARLOS MASAMOROS CURIPACO** y del apoderado y abogado del actor civil, A, doctor **ETHEWOLDO CASTRO CORTIJO**.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1. Que, viene el presente proceso penal en virtud del recurso de apelación interpuesto por los imputados, formalizados a través del escrito que corren a fojas 86 y 88 del cuaderno de debates, contra la sentencia de fecha siete de julio del año dos mil diez, obrante de folios 67 a 83 de mismo cuaderno, que falla condenando a los acusados: B, como autor del delito de apropiación ilícita a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años; y, C como autor del delito de receptación a la pena de tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, ambos en agravio de A; con lo demás que contiene:
2. Que, como efecto de las apelaciones interpuestas, esta sala penal de apelaciones asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida, y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERACIONES:

2.1 PREMISAS NORMATIVAS

3. Que, el primer párrafo del artículo 190 del código penal, regula el delito de apropiación ilícita en las siguiente términos: “El que, en su provecho o de un tercero, se apodera indebidamente de un bien mueble o una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso

determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

2.2 PREMISAS FÁCTICAS:

4. Que, en esta instancia, no se ofrecieron nuevos medios de prueba, asimismo las partes tampoco solicitaron la lectura de medios de prueba documental. Se recibió la declaración del imputado B, quien respondió de esta manera ante el interrogatorio de las partes presentes en la audiencia, precisando en el examen directo que, efectivamente laboró en la A desde diciembre del año 2003 hasta setiembre del año 2007 en el área de marketing y publicidad, dedicándose adicionalmente como supervisor de fertilizantes sin tener relación con funciones de venta; siendo contratado por la señora L, gerente de la empresa. Señala además que sus funciones se limitan a la distribución de fertilizantes en los establecimientos sucursales de la misma empresa, pero no vendía producto alguno. Refiere también que conoció a C porque este laboraba en uno de los locales sucursales de la empresa A, pero no era su amigo. Manifiesta que no existían libros contables por lo que nunca tuvo acceso a los referidos y que para hacer ventas existía una área agroindustrial en la empresa, la cual entregaba facturas o boletas a los clientes que adquirían los productos, permitiendo consignar la compra-venta; sin embargo dejó de trabajar a causa de un despido arbitrario de fecha 14 de setiembre del 2007, hecho que denunció ante el ministerio de trabajo siendo este suceso el motivo principal de la presente denuncia. Al contra examen realizado por el fiscal sostuvo que el último año de labores en la empresa, firmaba contratos para el ingreso y salida de fertilizantes, teniendo acceso limitado al sistema computarizado y no general. Al contra examen del apoderado y abogado del actor civil respondió que las sucursales solicitaban mercadería y lo que él hacía era enviar documentos a los almacenes que se encontraban fuera de la empresa, entregándoles una guía de traslado para las sucursales, pero las facturas que ingresaban a la empresa lo hacían por el área contable, la cual era lejana a la que el manejaba y el transportista que recogía la mercadería lo hacía con una guía de remisión, la cual era emitida por varias personas, incluyendo al deponente, agregando asimismo que todos en la empresa

tenían una clave para hacer documentos en el sistema. Manifestó que, incluso cuando la empresa realizo los cierres y balances, en ninguna oportunidad se le comunico que había faltantes. Y en cuanto a la auditoria general tampoco se le comunico que había faltante. A las preguntas formuladas por la abogada defensora de su coimputado marco C refirió que no se ha coludido con aquel, solo tiene conocimiento que hizo compras en la empresa con sus respectivos boletas y facturas.

5. Que, el apoderado y abogado del actor civil ha sostenido, en sus alegatos de clausura de la audiencia de apelación de sentencia condenatoria, que el monto apropiado en agravio de A asciende aproximadamente a la suma de S/. 180,000.00 (ciento ochenta mil y 00/100 nuevos soles) y reparación civil es de S/. 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles), por lo que no se ha resarcido en nada a la empresa. En consecuencia, pide que se eleve a S/. 20,000.00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles).
6. Que, a su turno, la abogada defensora del procesado C planteo como tesis de defensa en sus alegatos finales que su patrocinado había trabajado en la empresa A, saliendo de la empresa para poner su negocio propio procediendo a comprar mercadería con los correspondientes documentos, y que, asimismo, el imputado de su patrocinado ha indicado en declaración que no se sabía coludido con su defendido y solo tiene conocimiento de que su patrocinado ha ido a la empresa A, a comprar fertilizantes entregándosele facturas y boletas correspondiente; por lo que solicita que la sentencia sea revocada en los términos que especifica que su patrocinado se ha coludido para comprar mercadería robada, en detrimento de la empresa siendo que el coimputado ha señalado que en ningún momento ha dispuesto llevar mercadería hacia el puesto de su patrocinado y mucho menos, como sostiene la fiscalía, que su patrocinado que se haya coludido con el coimputado o adquirido mercadería de dudosa reputación; por lo solicita que se revoque la impugnación y se absuelva a su patrocinado de su acusación fiscal.
7. Que, la defensa del encausado B sostuvo que en ningún momento se ha cuestionado que haya habido pérdidas en la empresa, siendo que no se ha

demostrado que su patrocinado sea el responsable de dichas pérdidas. Añade, que la situación económica de su patrocinado se sustenta porque tenía otros ingresos adicionales en universidades y empresas, por lo que tenía una posición más sólida y no por ello se le puede sindicarse como el autor; asimismo, añade que nunca se demostró complicidad para derivar mercadería a la empresa de su coimputado o a otras empresas. Sostiene que el único medio probatorio que se valoró es una pericia contable de contadores del REPEJ, pero quedó demostrado que uno de los peritos era compañero de promoción del esposo y la gerente de la empresa agraviada, por lo que trató de favorecerlo; no existiendo prueba concreta de responsabilidad; por lo que solicita que se revoque la impugnada y se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

8. Que, el señor representante del ministerio público alegó que, en el juicio, se ha introducido la pericia contable, según el cual data de fechas: noviembre del 2006 – noviembre 2007 en el que ha existido un desbalance patrimonial, justo en el periodo en que trabajaba el señor B, quien tenía a su cargo el control de los ingresos y salidas de los fertilizantes de la empresa, control que fue manipulando para disminuir las cantidades y aumentar los precios para que se equiparen las cantidades y que el sobrante era apropiado por el imputado B, saliendo supuestamente las órdenes para Paiján, pero se desviaba a la Hermelinda, donde su coimputado tiene una empresa de fertilizantes, existiendo dos testigos identificados con: M y N, quienes han depuesto sobre este aspecto; por lo que solicita que se confirme la sentencia apelada.

9. Que, finalmente, se escuchó al procesado B, quien manifestó, en cuanto al primer testigo, que no entregó guía alguna a dicha persona y con respecto al segundo testigo, que no lo conoce.

2.3 ANALISIS DEL CASO:

10. Que, en el curso del juicio oral y de la audiencia de la apelación de sentencia, los defensores de los imputados no han cuestionado, en sí mismo, la comisión del

delito de apropiación ilícita, esto es la existencia de un desmedro patrimonial por indebida disposición en agravio de A.

Esta falta de controversia, por lo demás, ha quedado expresamente sentada en el alegato final del abogado defensor del procesado B, quien viene siendo procesado por el citado delito patrimonial. Siendo esto así, el aspecto contradictorio y que es necesario determinar resulta siendo la autoría o no de los encausados: B y C en los hechos de apropiación y receptación que, respectivamente, se les imputan; por lo tanto, la decisión de esta Superior Sala De Apelaciones estará orientada a establecer si la sentencia afirmo correctamente la culpabilidad de ambos procesados o, de lo contrario, si no conto en la deliberación y valoración correspondiente con material probatorio suficiente para emitir una sentencia de condena.

11. Que, luego de haber centrado el objeto puntual de la controversia, corresponde analizar el caudal probatorio sobre el cual ha discurrido el juzgamiento, con las limitaciones contempladas en la ley adjetiva. Así, recordemos que el artículo 425 inciso 2) párrafo *in fine* del código procesal penal establece que “la sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia” el legislador ha pretendido, con esta norma, privilegiar el principio de inmediación que adquiere singular relevancia en el juzgamiento, en la medida que en esta etapa del proceso penal el juez aprecia directamente la actuación de los medios de prueba, con mayor énfasis: el relato más o menos circunstanciado de los testigos y las explicaciones más o menos especializadas de los peritos, sin despreciar sus reacciones, serenas o nerviosas, espontaneas o dirigidas; todo lo cual sirve al Juzgador como fuente invaluable para formarse juicios de valor que repercutirán necesariamente en su sentencia. En el presente proceso, específicamente en el juicio oral, se ha actuado prueba personal (testigos y peritos de cargo) que no ha sido desacreditada con medios de prueba actuados en esta segunda instancia.

12. Que, de la revisión de la sentencia y del audio de audiencia, esta superior sala considera que el examen de los peritos contadores del registro de peritos judiciales de la Corte Superior De Justicia De La Libertad, señores: José Enrique Méndez Pereda y Jacinto Lázaro Gavidia, ha sido prueba determinante para la afirmación judicial no solo de la existencia de delito, sino de la culpabilidad de los procesados: B y C La contundencia del relato de los peritos no ha sido enervada por otro medio de prueba actuado en el juicio oral, tampoco en la audiencia de apelación de sentencia; por lo que, aunado a las declaraciones de los testigos: M y N todos ellos prueba personal, de la cual no puede este tribunal otorgar diferente valor probatorio esta superior sala de apelaciones suscribiendo los fundamentos esgrimidos por la juez ad quo concluye que la actuación antijurídica de los imputados: B y C, a título de autores de los delitos de apropiación ilícita y receptación, respectivamente.

13. Que, respecto de los argumentos de defensa expresados por el abogado defensor del procesado B y los exteriorizados por este último, esta superior sala considera que no ha sido el examen pericial contable el único medio de prueba de cargo actuado en juzgamiento contra su patrocinado; pues, como ya se ha precisado líneas arriba, se recibieron, en juicio oral, las declaraciones de los testigos: M y N; por los demás, el medio de prueba pericial ha adquirido -luego de la valoración correspondiente por parte del Juez Ad quo- la categoría de prueba que acredita la actuación antijurídica del encausado B; pues, en el periodo en que este laboro en el área específica de control y salida de compra de fertilizantes se produjo un faltante de dicho producto como consecuencia de la modificación y eliminación de comprobantes de pago, desmulléndose las cantidades del producto e incrementándose su costo con el propósito de uniformizar el precio; luego giraba una guía de remisión que posteriormente anulaba, pero que ya había sido utilizada para la salida aparentemente regular de los fertilizantes. Tampoco puede considerarse como argumento para enervar el informe pericial contable y la clara exposición de los peritos contadores el hecho afirmado por el letrado e que uno de ellos fue compañero de promoción del esposo de la gerente de la empresa agraviada; pues, las responsabilidades

profesionales que asume un perito en su trabajo objetivo e imparcial están por encima de determinadas circunstancias como las que se le cuestiona; siendo que, por lo demás, no se ha invocado, menos probado un vínculo de amistad directo con los representantes de la entidad agraviada, sumado a que la redacción del dictamen pericial y la explicación del mismo también estuvo a cargo de otro perito, quien no ha sido desacreditado por la defensa.

- 14.** Que, con la relación el fundamento central expresado por la defensa del procesado C, este tribunal considera que si bien, la sentencia impugnada se refiere al termino colusión con su coimputado B, la imputación específica de la fiscalía no estuvo dirigida a incriminarlo de la apropiación indebida de los bienes de la empresa agraviada (de haber sido así, estaríamos ante una coautoría o invoca la abogada defensora, basándose en la declaración B, no tendría tal relevancia, tanto al encausado C se le acusa y condena por el delito de receptación, el cual para su consumación solo requiere de que el agente presuma sobre el ilícito proceder de los bienes que adquiere, que en el presente caso se hace tangible por el hecho de que, como ha quedado establecido, el imputado C había laborado en la entidad agraviada y, por ende, conocía los procedimientos, a lo cual se suma la contundente declaración de los testigos de cargo: I (quien ha expresado que le entrego diversas órdenes de entrega con guías dirigidos a Paiján) y J (afirma que la guía de remisión 4179 le fue entregada por “B” que el destino era agropecuaria chimú, pero que lo llevo a la Hermelinda).
- 15.** Que, siendo esto así, la sentencia impugnada has sido expedida conforme a ley y se afirma la actuación dolosa de los acusados: B y C, en la comisión de los delitos de propiciación ilícita y receptación, respectivamente; por lo que la apelada debe ser confirmada en el extremo que afirma la culpabilidad y la imposición de la pena.
- 16.** Que, con respecto a la pretensión del actor civil que busca el incremento del monto de la reparación civil, esta superior sala considera que la Juez Ad quo ha incluido en su fallo específicamente en la parte in fine del literal b) numeral 5) la obligatoriedad de devolver “ la suma apropiada que corresponde a los bienes de

apropiación ilícita al sentenciado por este delito ascendente a la suma de sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres dólares americanos que constituye la restitución del bien”, por lo que, traducido el daño específico en una suma de dinero, la indemnización por el mismo debe entenderse en los interés generados, los cuales no se han calculado con el medio de prueba correspondiente; tampoco se ha calculado con el medio de prueba correspondiente; tampoco se ha probado la existencia de un lucro cesante; por lo que, la suma arribada por la juzgadora resulta según su prudente criterio, que este tribunal avala razonable para satisfacer la pretensión del actor civil. En tal sentido, la sentencia debe confirmarse también en este extremo.

17. Que, por último, respecto de las costas procesales, esta sala penal considera que, siendo los procesados partes recurrentes, estos interpusieron los sendos recursos de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural sin que se advierta una actitud maliciosa o dilatoria; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se les exima de dicho pago a los impugnantes, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.

III. RESOLUCION:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos según el ordenamiento jurídico vigente y las máximas de la experiencia, **LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

- 1). **CONFIRMAR** la sentencia de fecha siete de julio del año dos mil diez, que falla condenando a los acusados: B, como autor del delito de apropiación ilícita a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años; y, C como autor del delito de receptación a la pena de tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, ambos en agravio de A, con lo demás que contiene.

2). **SIN COSTAS** en el presente proceso penal.

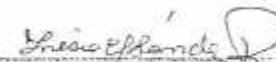
3. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

Actuó como ponente el señor Juez Superior Oscar Eliot Alarcón Montoya.


DRA. LILY DEL ROSARIO LLAP LINCHÓN
JUEZ SUPERIOR


FR. JOSÉ GERARDO CALDERÓN VILLEGAS
PRESIDENTE


DR. OSCAR ELIOT ALARCÓN MONTOYA
JUEZ SUPERIOR


Fregia Elinas Sánchez Rodríguez
Asistente de Casos Penales
Salas Penales de Apelación
Corte Superior de Justicia de La Alcarria

ANEXO 2

**DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA
VARIABLE E INDICADORES**

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</i></p>

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

			<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al

conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con

las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

**PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE
DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE
LA VARIABLE**

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X					
	Nombre de la sub dimensión						[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 4] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación					X		[1-8]	Muy baja					

50

		civil													
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita y receptación, en el expediente N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 04712-2007-28-1601-JR-PE-03, sobre: apropiación ilícita y receptación.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 de Febrero del 2018.

Ander Javier Guevara Pretel
DNI N° 45004129